

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PADRE JULIÁN LORENTE” LTDA.

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Padre Julián Lorente” Ltda., en uso de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el numeral 1 del Artículo 17 del Estatuto Social vigente expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PADRE JULIÁN LORENTE” LTDA.

TITULO I DEL ÁMBITO Y OPERACIONES.

Artículo 1.- AMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO: El presente Reglamento Interno Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Padre Julián Lorente” Ltda., normará aquellos aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (RG), el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM), resoluciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y las constantes en el Estatuto Social, relacionados con los socios, representantes, Asamblea General, vocales de Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Presidencia, Gerencia, Subrogante, Régimen Parlamentario, normas generales de Buen Gobierno Cooperativo, procesos sancionadores a socios y directivos, entre otros.

Este Reglamento Interno Administrativo no regula los aspectos relacionados con los procesos de gestión de empleados y trabajadores de la Cooperativa que estará normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 2.- DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Padre Julián Lorente” Ltda. (La Cooperativa), podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Las operaciones que la Cooperativa puede efectuar como giro del negocio son las siguientes:

Operaciones activas:

1. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
2. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
3. Otorgar préstamos a sus socios;
4. Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;
5. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales.

Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

Para la ejecución de las operaciones autorizadas, podrá prestar los servicios financieros determinados por la normativa correspondiente, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales que

considere pertinentes, cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

La Cooperativa podrá realizar las demás operaciones definidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, de acuerdo con el segmento al que pertenezca, en los términos y condiciones de la autorización otorgada en los actos administrativos emitidos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el efecto.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SER SOCIOS

Artículo 3.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS: Las personas naturales, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, para obtener la calidad de socios de la Cooperativa, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

1. Llenar la Solicitud de admisión de socio diseñada por la Cooperativa;
2. Estar dispuesto a cumplir la filosofía, valores y principios universales del Cooperativismo;
3. Presentar las copias de cédula de identidad, una carta de servicio básico, y los documentos que determine la normativa interna;
4. Realizar el depósito inicial fijado por el Consejo de Administración, que incluirá el valor de los certificados de aportación determinado por la Asamblea General, el valor de ahorros y otros que determine el Consejo de Administración;
5. Llenar los formularios sobre prevención de lavados de activos establecido la Cooperativa; y,
6. Los demás que se determinen en los reglamentos internos de la Cooperativa.

Las personas jurídicas, adicional a los requisitos establecidos para las personas naturales, deberán cumplir lo siguiente:

1. Presentar copias del Estatuto Social o equivalente debidamente registrado en su organismo de control en el cual conste su estructura organizacional.
2. Presentar copias del nombramiento del Gerente o Representante Legal de la persona jurídica que lo representará ante la Cooperativa, junto con cédula de identidad, papeleta de votación.
3. Copia certificada del Acta del organismo directivo de la persona jurídica en que decidieron ser socios de la Cooperativa.
4. RUC de la persona jurídica.
5. Los demás que se determine en los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 4.- DE LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN SER SOCIAS DE LA COOPERATIVA: Las personas naturales prohibidas a ser aceptadas como socios, son las siguientes:

1. Los menores de edad;
2. Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa;
3. Quienes hayan sido expulsados o excluidos de una institución financiera;
4. Quienes constaren en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, prohibidos a mantener relaciones comerciales con instituciones financieras;
5. Los incapaces conforme a lo determinado en el Código Civil;
6. Las que determine la normativa vigente.

Las personas jurídicas no podrán ser aceptadas como socias son las siguientes:

1. Personas jurídicas de derecho público;
2. Instituciones financieras privadas;
3. Compañías de seguros y brókeres de seguros;
4. Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas naturales o jurídicas que no puedan ser admitidas como socias podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros, siempre que no exista prohibición legal que lo impida.

Artículo 5.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA COOPERATIVA: La persona jurídica que sea socia de la Cooperativa deberá registrar y mantener actualizado el nombre de su representante legal, quien ejercerá el derecho a voz y voto por su representada.

La persona jurídica en la Cooperativa tendrá derecho a un solo voto, independientemente al número de integrantes que tenga internamente la organización.

En caso el representante legal de la persona jurídica socia, a su vez tenga la calidad de socio en forma personal en la Cooperativa, ejercerá el derecho al voto en elecciones universales tanto por su calidad de socio y como representante legal de la persona jurídica, siempre que justifique mantener dicha calidad.

Para integrar los organismos directivos de la Cooperativa solo se admitirán candidatos personas naturales.

Artículo 6.- DE LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS: El Consejo de Administración tiene la atribución de analizar y de ser el caso aceptar las solicitudes de ingreso de socios a la Cooperativa.,

El Consejo de Administración a solicitud de la Gerencia, resolverá la delegación para que la propia Gerencia o los Jefes de las Oficinas Operativas que aquel sugiera, puedan realizar el análisis y de ser el caso la aceptación de solicitudes de las personas que desean ser socios de la Cooperativa.

La aceptación o negativa se lo realizará conforme a las disposiciones del Estatuto Social y del presente Reglamento Interno.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS: El proceso de análisis de solicitudes de personas naturales o jurídicas que desean ser socios será el siguiente:

1. Cuando sea el Consejo de Administración el que resuelva sobre las solicitudes, deberá recibir con el expediente de la sesión, un informe del área de Operaciones que detalle el cumplimiento de los requisitos y los casos en que no se podría aceptar a un solicitante.
2. El Consejo de Administración analizará el informe y documentos de sustento y resolverá en definitiva instancia.
3. Cuando sea la Gerencia o los delegados de las Oficinas Operativas los que conozcan las solicitudes, revisarán el cumplimiento de los requisitos, de no existir impedimentos procederán a aceptar la solicitud, teniendo la obligación de remitir un reporte mensual al Consejo de Administración con los resultados.
4. En caso la Gerencia o los delegados negasen alguna solicitud, los interesados podrán apelar dicha decisión para lo cual deberán dentro del término de cinco días de notificada la negativa, presentar un oficio ante la Secretaría del Consejo de Administración, explicando su caso el cual será analizado y resuelto en definitiva instancia; Gerencia deberá remitir al Consejo de Administración un informe dentro del término de cinco días, para su análisis y resolución.

Todas las solicitudes de ingreso de socios que sean aceptadas se remitirán a la Secretaría del Consejo de Administración por los mecanismos físicos o digitales que tenga establecido la Cooperativa.

Artículo 8.- DEL REGISTRO DE SOCIOS EN LA SUPERINTENDENCIA: Las solicitudes de ingreso de socios aceptadas, deberán ser remitidas a la Secretaría del Consejo de Administración, dentro de los ocho días siguientes a la aceptación, para que el Secretario realice las certificaciones correspondientes y entregue a Gerencia o al departamento delegado para el envío de la estructura de socios a la SEPS.

El envío de la estructura de socios a la SEPS se realizará en los formatos, tiempos y mecanismos establecidos por el organismo de control.

Secretaría del Consejo de Administración y Auditoría Interna deberán verificar al menos una vez al año, que los socios con que cuenta la institución se hallen adecuadamente reportados y registrados en la SEPS

Artículo 9.- PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN SOCIOS Y CLIENTES: Cuando la Cooperativa determinase por cualquier medio que un socio consta en los listados que remiten los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a pertenecer a instituciones financieras, aquello constituirá falta muy grave por lo que el Gerente General lo pondrá en conocimiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos para que cumpla con el procedimiento de exclusión de socios conforme a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y lo establecido en el presente Reglamento.

Si la persona que consta en los mencionados listados es cliente o tercero, el Gerente General, contando con el criterio del Comité de Cumplimiento, podrá proceder al cierre de la cuenta lo que será notificado a las autoridades competentes conforme lo determine la normativa vigente.

En caso haya depósitos o inversiones en las cuentas de las personas que se hallen en los casos mencionados en los párrafos anteriores, se procederá conforme lo determine la normativa vigente.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DE INFORMACIÓN

Artículo 10.- DEL SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la Cooperativa, estarán sujetos a sigilo, por lo cual, no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él, o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y la Cooperativa solo podrá darla a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio a los socios o clientes.

La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público.

Ninguna persona natural o jurídica, directivo, gerente, empleado, socio o cliente de la Cooperativa, que llegasen a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva o datos personales protegidos por la ley podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado falta muy grave y será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, sin perjuicio a las acciones legales que la Cooperativa pudiere intentar determinadas en la normativa vigente.

Artículo 11.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La administración de datos personales que la Cooperativa procese de socios, clientes, directivos, gerente, empleados y trabajadores, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales vigente en el país.

El Consejo de Administración emitirá la normativa que regule en la Cooperativa la administración de la información.

Artículo 12.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información que administra la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada, información restringida e información de datos personales.

1.- Información de conocimiento público: Será aquella que se difunde sin condicionamiento, para conocimiento de los socios y público en general y que tienen relación con productos y servicios, estados e información financieros que se publican a través de mecanismos de difusión de la Cooperativa, se publican en medios de comunicación, los difunden los organismo de control y otros de similar naturaleza.

2.- Información reservada: Será aquella información referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

3.- Información restringida: Será aquella que solo puede ser conocida por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la alta gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, estudios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada a terceros, salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida podrá ser tratada como información pública una vez que los planes y proyectos hayan sido ejecutados por la Cooperativa y haya transcurrido el tiempo mínimo que haya determinado el Consejo de Administración.

4.- Información personal bajo protección: Es la información personal administrada por la Cooperativa que se halla bajo la protección de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la que para su tratamiento cumplirá con las disposiciones de la mencionada ley y acorde a la reglamentación interna aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 13.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Con excepción de la información pública, las personas que: procesen, administren o controlen información reservada, restringida o personal bajo protección, deberán suscribir convenios de confidencialidad diseñados por la Cooperativa, en forma previa a que tengan acceso o reciban la mencionada información.

Cuando se trate de empleados y trabajadores de la Cooperativa, al inicio de la relación laboral o contractual, el responsable de Talento Humano será el encargado de explicar el contenido y alcances del Convenio que deberá estar suscrito antes de iniciar sus funciones e incorporados en la documentación personal.

En el caso de los Representantes de la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, la Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de receptor y custodiar los convenios de confidencialidad que deberán ser suscritos previo a la realización del proceso de registro o calificación de los directivos ante el organismo de control.

Artículo 14.- SANCIONES POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN: El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponerlas siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Cuando sean los socios, será falta muy grave causal para exclusión;
2. Cuando sean los directivos, será falta muy grave causal de destitución;
3. Cuando sean los empleados, será falta muy grave causal de separación de la Cooperativa;
4. Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá intentar acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios.

Las sanciones señaladas no impedirán de ser el caso el inicio de acciones legales que dieran lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

CAPÍTULO III EXCLUSIÓN DE SOCIOS

SECCIÓN I CAUSALES ADICIONALES Y EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 15.- CAUSALES ADICIONALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Adicionales a las causales de exclusión establecidos en el Estatuto Social, los socios podrán ser excluidos cuando cometan faltas muy graves como en los siguientes casos:

1. Quienes agredan de palabra, por comunicaciones emitidos a través de medios electrónicos, redes sociales o grupos de WhatsApp en contra de los representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, Gerencia y empleados de la Cooperativa, siempre que se deba a asuntos relacionados con la Institución;
2. Quienes ejecuten actos desleales contra la reputación de la Cooperativa, sus directivos y empleados, tales como elaborar, difundir por medios físicos o electrónicos o redes sociales, documentos, pasquines, u otros, con información falsa, que alteren datos de la Institución, que distorsionen la realidad de documentos públicos, o que no detallen todos los hechos distorsionando la realidad;
3. Quienes presenten a la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia o Comisiones, documentos con información falsa comprobada mediante informes de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgos o del Organismo de Control;
4. Quienes hayan sido declarados insolventes judicialmente;
5. Quienes violaren las normas del Código de Ética, Código de Buen Gobierno y en especial las normas que regulan la confidencialidad de la información de la Cooperativa o vulneren la protección de información personal;
6. Quienes se hallasen inmersos en las prohibiciones establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos;
7. Quienes intentasen o llegaren a interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa con acciones de fuerza tales como: la toma de oficinas, impedir el acceso a las instalaciones a socios y empleados u otras acciones de violencia o sabotaje; y,
8. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 16.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE

SOCIOS: Para que el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de los socios, adquiridos frente a la Cooperativa, constituya falta muy grave causal de exclusión, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones deberá estar calificada como estado E o castigada;
2. La Cooperativa haya iniciado acción judicial para el cobro de la obligación;
3. Se tenga conocimiento que el socio cuenta con bienes patrimoniales o ingresos y no realice el pago de las obligaciones con la Cooperativa, a pesar de estar planteada la acción judicial;
4. El monto de la deuda sea considerable, conforme a las políticas que defina el Consejo de Administración.

Para que se realice el proceso de exclusión, el Comité de Administración Integral de Riesgos, en función de un análisis de riesgo, podrá decidir si solicita o no, a la Gerencia, que presente la denuncia interna para la realización del proceso de exclusión.

Artículo 17.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA: Los efectos de la exclusión de un socio de la Cooperativa serán los siguientes:

1. No podrá volver a ser aceptado como socio de la Cooperativa;
2. En el eventual caso que llegase a ser socio por un proceso de fusión; estará prohibido a participar como candidato a representante de la Asamblea General;
3. Si al momento de ser excluido, mantuviere créditos directos vigentes con la Cooperativa, se podrá declarar de plazo vencido sus operaciones y procederse a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los pagarés o contratos de préstamo;
4. Si al momento de ser excluido mantuviere garantías, el socio garantizado será notificado para que proceda a cambiar de garante, de no hacerlo se procederá a declarar de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

SECCIÓN II PROCESO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 18.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS: El procedimiento para excluir a un socio de la Cooperativa cumplirá las siguientes etapas:

1. Acusatoria;
2. Probatoria y de Alegatos
3. Resolutiva; y,
4. De impugnación.

SUBSECCIÓN I

ETAPA ACUSATORIA

Artículo 19.- MEDIOS PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Los procesos de exclusión de un socio podrá originarse por uno de los siguientes medios:

1. Denuncia presentada por:
 - a. Socios;
 - b. Representante de la Asamblea General;
 - c. Vocales del Consejo de Administración;
 - d. Vocales del Consejo de Vigilancia;
 - e. Vocales de Comisiones o Comités de la Cooperativa;
 - f. Gerencia General.
2. Informes que establezcan indicios de causales de exclusión de socios presentados por:
 - a. Gerencia General;
 - b. Auditoría Externa;
 - c. Auditoría Interna;
 - d. Oficial de Cumplimiento o Comité de Cumplimiento;
 - e. Jefatura de Riesgos o Comité de Administración Integral de Riesgos.
3. Disposición de organismos de control;
4. Otros que determine la normativa vigente.

Artículo 20.- DE LOS ORGANISMOS QUE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O INFORMES QUE SUSTENTEN PROCESOS DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Las denuncias o informes que sustenten acusaciones por haber incurrido en faltas muy graves para la exclusión de socios serán conocidos y resueltos en primera instancia por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos (Comisión de Resolución de Conflictos) que realizará el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

De la resolución de la Comisión de Resolución de Conflictos, los interesados podrán presentar una apelación para que sea conocida y resuelta por la Asamblea General de Representantes, cumpliendo lo establecido en este Reglamento Interno; siendo dicha resolución la última instancia interna.

De la resolución de la Asamblea General los interesados podrán someter al análisis y resolución de un Centro de Mediación debidamente reconocido por la ley y en caso de no lograrse un acuerdo en dicha instancia, se podrá presentar el caso para conocimiento y resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 21.- DEL CONTENIDO DE DENUNCIAS O INFORMES PARA EL INICIO DE PROCESOS DE EXCLUSIÓN: Las denuncias o informes que sustenten el inicio del proceso de exclusión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de los denunciantes o de quienes presenten los informes;
2. Correo electrónico de los denunciantes o suscriptores de los informes, para recibir notificaciones;
3. Narración detallada de los hechos con indicación de los nombres de los socios, el lugar, fecha y hora aproximada de la ejecución de la supuesta falta muy grave y los daños o riesgos generados;
4. Identificación de las faltas muy graves causales de exclusión en que se encasillaría la actuación

- del socio;
5. Detalle de las pruebas que permitan la verificación de los hechos denunciados; y
 6. Firma del o los denunciantes o de quienes suscriben los informes.

Las denuncias o informes serán presentados al Presidencia del Consejo de Administración, quien dentro del término de cinco (5) días, dispondrá que se proceda a notificarlo al Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos, siempre que desde la fecha en que se habrían suscitado los hechos y la fecha de presentación de la denuncia, no hubiere transcurrido más de cinco años, tiempo establecido para la prescripción de las denominadas faltas muy graves conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL TRÁMITE DE LA DENUNCIA:

Una vez notificada la denuncia o informes, el Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos, convocará dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación a sesión del Comité, remitiendo el documento en que conste la denuncia o reclamo y fijando la fecha de reunión luego de al menos tres (3) días de emitida la convocatoria.

El Presidente de la Comisión presentará en la sesión de su organismo directivo un informe con el análisis preliminar de la denuncia o reclamo, documento elaborado con el apoyo del Asesor Jurídico de la Cooperativa, en el cual analizarán si la Comisión de Resolución de Conflictos tiene la competencia para tratar la denuncia o reclamo puesto en su conocimiento.

La Comisión realizará el análisis del informe y basado en las disposiciones del presente Reglamento Interno y del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, resolverá si tiene o no la competencia; si resuelve que es competente continuará con el tratamiento del tema; si resuelve que no es de su competencia, resolverá que se remita lo actuado al organismo o funcionario que tendría la potestad de conocer y resolver el tema.

Artículo 23.- INICIO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE EXCLUSIÓN:

Si la Comisión de Resolución de Conflictos resuelve que la denuncia o reclamo presentado para la exclusión de socios es de su competencia, notificará el inicio del proceso a las partes y les convocará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de tomada la resolución, a las personas que presentaron la denuncia o reclamo y a las personas contra quienes se dirigen aquellas, a una única Reunión de Mediación que se deberá realizar dentro de las setenta y dos (72) horas de tomada la resolución, la cual se podrá realizar en forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 24.- DE LA NOTIFICACIÓN A LOS SOCIOS DEL AUTO INICIAL DEL EXPEDIENTE:

Secretaría de la Comisión de Resolución de Conflictos procederá a notificar el auto inicial al o los socios a través de al menos uno de los siguientes mecanismos:

1. Notificación entregada en persona al o los socios;
2. Notificación entregada en el domicilio del o los socios, conforme a los registros que conste en los archivos de la Cooperativa; en este caso Secretaría al sentar razón de la notificación en el expediente, detallará los nombres de las personas que reciban las notificaciones;
3. Notificación en la dirección de correo electrónico registrado por el o los socios en la Cooperativa;
4. Notificación a través de cuentas en redes sociales, mensajes de WhatsApp o medios digitales del o los socios, registrados en la Cooperativa, de los cuales se pueda constatar que fueron recibidos y revisados por sus titulares;

Secretaría de la Comisión sentará la razón de notificación al o los socios, día desde el cual se comenzará a contabilizar los términos establecidos en el procedimiento desarrollado en este Reglamento Interno y los detallados en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 25.- REUNIÓN DE MEDIACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el día y hora señalado la Comisión de Resolución de Conflictos se instalará en Reunión de Mediación, procediéndose a constatar las personas que asisten a la reunión y la forma como lo hacen es decir en forma presencial, virtual o híbrida.

Una vez instalada la reunión el Presidente de la Comisión realizará una corta explicación de la finalidad de la reunión de Mediación, con lo que procederá a otorgar hasta quince (15) minutos para que las personas que presentaron la queja o reclamo expliquen su denuncia y la sustenten; luego otorgará la palabra a las personas contra quienes se presentó la denuncia o reclamo hasta por quince (15) minutos para que explique su defensa; los integrantes de la Comisión podrán intervenir hasta cinco (5) minutos por cada vocal intentando proponer mecanismos de solución en relación a la denuncia o reclamo.

Si las partes llegasen a un entendimiento, el Secretario de la Comisión elaborará un acta en el que se detallará los acuerdos y compromisos alcanzados, detallando lo que cada persona se compromete a realizar y las fechas máximas de realización, documento que será firmado por todas las partes, ya sea en firma autógrafa si la reunión fuese presencial o con firmas electrónicas si la reunión se realizó por medios virtuales o híbrido.

Suscrita el acta de Mediación interna con el detalle de los acuerdos y compromisos alcanzados terminará el procedimiento y la Presidencia de la Comisión dispondrá a Secretaría que remita copia del expediente a la Presidencia del Comité de Buen Gobierno Cooperativo para que realice los procedimientos que establece la norma de Buen Gobierno.

Si en el día y hora señalado no comparecieren los socios contra quienes se presentaron las quejas o denuncias, la reunión de mediación de la Comisión será declarada fallida y el Presidente de la Comisión deberá continuar con el impulso del procedimiento establecido en este Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 26.- INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE MEDIACIÓN: Cuando los términos de los acuerdos constantes en un Acta de Mediación suscrito por las partes ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos fueren incumplidas por una de las partes, aquello constituirá falta muy grave para quien los incumpliere, por lo que ya sea la propia Comisión Especial de Resolución de Conflictos o el organismo con potestad sancionatoria realizará el trámite respectivo de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento Interno y lo dispuesto por el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo

SUBSECCIÓN II ETAPA PROBATORIA Y DE ALEGATOS

Artículo 27.- PRESENTACIÓN DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS: Si en la reunión de mediación no se alcanzare un acuerdo entre las partes, la Presidencia de la Comisión de Resolución de Conflictos dispondrá que la parte que presentó la denuncia o reclamo exprese los fundamentos, pretensión y pruebas de sustento en forma resumida en hasta quince (15) minutos y por igual tiempo la parte contra quien se presentó la denuncia o reclamo exprese su defensa, pruebas y pretensión, lo que Secretaría plasmará en un acta que será suscrito por las partes, con lo que Presidencia dará por terminada la reunión.

Las partes deberán comparecer a la reunión de mediación con los documentos que sustenten sus argumentos o podrán hacer referencia a la forma en que la Comisión podría acceder a aquellos.

La Comisión de Resolución de Conflictos por propia iniciativa y para sustentar su decisión, podrá solicitar a través de su Presidente informes a Gerencia o a los diferentes departamentos de la Cooperativa,

otorgándoles el término de tres (3) días para su entrega.

Artículo 28.- DE LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE EXCLUSIÓN: La Comisión de Resolución de Conflictos recibirá las pruebas en documentos físicos o digitales, dentro de la Reunión de Mediación.

Los socios podrán entregar pruebas a través del correo electrónico de Secretaría, hasta la clausura de la Reunión de Mediación.

Los denunciantes, al momento en que se realice la Reunión de Mediación podrán entregar pruebas adicionales a las que presentaron con su denuncia.

Si las pruebas fueren entregadas fuera del término fijado, no serán considerados por la Comisión de Resolución de Conflictos para la emisión de su resolución.

Artículo 29.- DE LAS PRUEBAS QUE SE ADMITEN EN LOS EXPEDIENTES DE EXCLUSIÓN: Las pruebas que se pueden presentar en los procesos de exclusión serán documentales o grabaciones del sistema de cámaras ubicados en los lugares de control de seguridad de la Institución.

Se admitirán como pruebas preferentemente:

1. Informes elaborados por funcionarios u organismos de la Cooperativa;
2. Informes de Auditorías;
3. Informes de los organismos de control;
4. Actas de sesiones de la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones y Comités de la Cooperativa;
5. Contratos públicos o privados; escrituras públicas, carpetas de crédito, avalúos periciales de bienes;
6. Actas de Centros de Mediación; Copias certificadas de procesos judiciales;
7. Reproducción de documentos constantes en páginas web de organismos de las diferentes funciones del Estado, de organismos de control de prevención de lavado de activos, de registro de títulos profesionales, burós de información crediticia, entre otros;
8. Otros de similar naturaleza.

No se admitirá la realización de pruebas testimoniales en contra de documentos con firma de responsabilidad presentados en el proceso

No se admitirán como pruebas y de ser presentadas no se considerarán para la toma de resolución de la Comisión grabaciones de video o de audio que hubieren sido obtenidas sin el conocimiento o consentimiento de las personas, cualquiera sea el medio y en general aquellas pruebas que atentaren a los derechos de las personas.

SUBSECCIÓN III ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 30.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El acta de la reunión de mediación fallida será remitido por Secretaría a los miembros de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la reunión incluyendo las pruebas y documentos que se hubieren presentado.

El Presidente de la Comisión convocará a reunión de la Comisión dentro de las setenta y dos horas posteriores a la realización de la reunión de mediación, la que deberá realizarse luego de tres (3) días de convocada, con la finalidad resolver el proceso de exclusión de socios.

Artículo 31.- DE LA SESIÓN PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE EXCLUSIÓN: El Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos, contando con el apoyo de Asesoría Jurídica de la Cooperativa, elaborará un proyecto de resolución en el que detallará los antecedentes, los fundamentos y pruebas de sustento considerados para la resolución, proyecto que será enviado a los vocales de la Comisión de Resolución de Conflictos con la convocatoria a la sesión de la Comisión.

El día de la sesión de la Comisión de Resolución de Conflictos, sus miembros procederán a analizar, discutir, modificar, completar el texto de la Resolución del proceso de exclusión, el cual será aprobado con mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

La Resolución de la Comisión de Resolución de Conflictos deberá ser notificado a las partes dentro del término de tres (3) días de aprobado por la Comisión.

Artículo 32.- DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXCLUSIÓN: La Comisión de Resolución de Conflictos con base a los documentos que obren del expediente resolverá sobre el proceso de exclusión del o los socios.

La resolución deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación del caso
2. Sustentación de la competencia de la Comisión de Resolución de Conflictos para resolver el expediente;
3. Sustentar la conformación de la Comisión de Resolución de Conflictos y que se encuentran dentro del ejercicio de sus funciones conforme a la designación realizada por el Consejo de Administración.
4. Los fundamentos de la realización del expediente de exclusión detallando las denuncias o informes de sustento.
5. Resumen de los hechos, enumeración de las pruebas presentadas por las partes y el detalle de las que fueron consideradas para el sustento de la resolución,
6. El análisis realizado por la Comisión de Resolución de Conflictos:
7. El sustento normativo de la resolución;
8. El texto de la resolución con la decisión adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos y la votación con la que fue aprobada;
9. La indicación de la facultad de las partes interesadas a apelar la decisión de la Comisión de Resolución de Conflictos presentando su apelación dentro del término de cinco (5) días de notificada la resolución;
10. Otros que determine la Comisión de Resolución de Conflictos.

La Comisión tomará la decisión con la mayoría absoluta de sus miembros es decir con al menos dos (2) de los integrantes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos elaborará oficios notificando la resolución de la Comisión que Secretaría deberá notificar a las partes dentro del término de tres (3) días de adoptada la Resolución.

El Presidente de la Comisión remitirá un oficio a la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo con el expediente del caso para su análisis conforme lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Si la resolución del Comité Especial de Resolución de Conflictos no fuese apelada o impugnada dentro del término de cinco (5) días de notificada y por tanto quedase en firme, el Presidente de la Comisión remitirá un oficio al Presidente del Consejo de Administración para que emita las disposiciones necesarias para la ejecución de lo resuelto.

SUBSECCIÓN IV ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Artículo 33.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes tienen derecho a apelar la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos para lo cual deberán presentar un oficio al Presidente del Consejo de Administración, que lo podrán realizar a través de documento físico en Secretaría de la Cooperativa o a través de correo electrónico, dentro del término de cinco (5) días de notificada la Resolución, detallando los fundamentos de hecho y de derecho en que sustenta su apelación.

El Presidente del Consejo de Administración una vez que reciba la apelación, verificará que la misma se haya presentado dentro del término que establece este Reglamento Interno; en caso la presentación fuere extemporánea, emitirá un oficio en el que fundamentará la negativa y dispondrá la ejecución de lo resuelto por la Comisión de Resolución de Conflictos.

Si la apelación fuere presentada dentro del término establecido en este Reglamento Interno, el Presidente procederá a convocar a Asamblea General de Representantes, dentro del término de diez (10) días de recibida la apelación y la Asamblea General se deberá realizar contando al menos diez (10) días desde la fecha de convocatoria y la fecha de realización.

El Presidente podrá decidir que la Asamblea General de Representantes se realice en forma presencial, en forma virtual o híbrida, debiendo emitir las disposiciones que permitan la participación de los convocados.

Junto con la Convocatoria a Asamblea General se remitirá el expediente digitalizado realizado por la Comisión de Resolución de Conflictos.

La Asamblea General que conozca la apelación o impugnación de la Resolución de la Comisión de Resolución de Conflictos aplicará el régimen parlamentario establecido en este Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo en lo que fuere aplicable.

Artículo 34.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN DEL EXPEDIENTE EN ASAMBLEA GENERAL: Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General de Representantes corresponda el análisis y resolución de la apelación de la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos, el Presidente recibirá en Comisión General a los socios con su abogado patrocinador si lo tuviesen y al denunciante con su abogado patrocinador si lo tuviese.

El Presidente dispondrá que se realicen las intervenciones en el siguiente orden:

1. A través de Secretaría de la Asamblea General se procederá a dar lectura a la Resolución adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos;
2. Otorgará el uso de la palabra al Presidente de la Comisión para que realice una exposición por hasta veinte minutos;
3. Otorgará el uso de la palabra al socio a quien se realizó el expediente o su abogado patrocinador

- si estuviere presente, por hasta veinte minutos;
4. En caso se hubiese convocado a los denunciantes les otorgará el uso de la palabra o a su abogado patrocinador si estuviere presente, por hasta veinte minutos;
 5. Otorgará nuevamente el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos para que si lo desea realice una réplica a lo señalado por las partes hasta por diez minutos;
 6. Otorgará el uso de la palabra al socio o su abogado patrocinador para realizar una réplica hasta por diez minutos;
 7. Otorgará el uso de la palabra a los denunciantes o su abogado patrocinador para realizar una réplica hasta por diez minutos;
 8. Concluidas las réplicas Presidencia consultará a los representantes si tienen consultas para los expositores, terminadas las consultas dispondrá que el socio y sus abogados patrocinadores abandonen la reunión al igual que los denunciantes y sus abogados patrocinadores en caso el denunciante no fuere la Gerencia General, en cuyo caso no deberá abandonar la reunión;
 9. La Presidencia abrirá el debate entre los representantes, una vez que considere agotada la discusión solicitará la presentación de mociones y dispondrá la votación que se realizará a través de voto secreto.
 10. La resolución de exclusión de un socio será resuelto con el voto secreto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes integrantes de la Asamblea General.

Una vez adoptada la resolución, la Asamblea General continuará con los demás puntos del orden del día de la sesión.

Artículo 35.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL: La Presidencia de la Cooperativa dispondrá que Secretaría notifique a las partes que participaron en la Comisión General la resolución adoptada por la Asamblea General, notificación que deberá realizarse dentro del término de cinco (5) días de adoptada la resolución.

En la notificación la Presidencia informará a las partes que tienen derecho a impugnar la resolución de la Asamblea General para lo cual deberán presentar un pedido ante un Centro de Mediación dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se les notifique la Resolución.

En la notificación se señalará a los interesados que en caso el Centro de Mediación emitiese un acta de imposibilidad de acuerdo el interesado tendrá la facultad de presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de la suscripción de la mencionada acta.

Artículo 36.- OBLIGACIÓN DE PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL: La Presidencia de la Cooperativa y la Gerencia General deberán tomar las medidas necesarias para defender ante las instancias correspondientes la decisión adoptada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV NORMAS ESPECIALES DE LOS SOCIOS

Artículo 37.- TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las solicitudes de transferencia de certificados de aportación de los socios, serán resueltas por Gerencia General o sus delegados, que tendrá el plazo de ocho días para responder motivadamente aquellas.

De cumplirse con los requisitos y procedimientos dispondrá la transferencia de certificados de aportación y en el caso que la misma se lo haga a una persona que no tiene la calidad de socio, deberá cumplir con el procedimiento de ingreso como socio establecidos en este Reglamento y normativa vigente.

La Gerencia deberá informar periódicamente al Consejo de Administración los procedimientos de transferencia de certificados de aportación que se hayan aprobado en la Cooperativa.

Artículo 38.- LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO: Cuando se produzca el fallecimiento de un socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

Los valores se entregarán a los herederos, previa presentación de la Posesión Efectiva; sin embargo, la Gerencia General, deberá dictar una política para flexibilizar dicho requerimiento, cuando los valores a entregarse no justifiquen el trámite de posesión efectiva.

Si la Cooperativa llegare a determinar por cualquier medio, que quienes comparecen como herederos del socio, estuviesen excluyendo del trámite a más personas con derechos hereditarios, les requerirá la comparecencia de todas las personas para proceder con la liquidación y entrega de valores, de no hacerlo la Institución procederá a consignar los valores ante la autoridad judicial competente.

En caso el socio fallecido hubiese contratado un seguro de vida y establecido un beneficiario, la Cooperativa realizara el trámite y una vez que reciba los valores, lo entregara al o los beneficiarios.

Artículo 39.- DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIOS: Existirá derecho de una persona que deja de ser socio de la Cooperativa a recibir el valor proporcional de bienes inmuebles exclusivamente cuando la persona hubiese realizado aportes económicos para la adquisición o construcción del bien inmueble; no existirá este derecho si los inmuebles hubiesen sido adquiridos o realizado construcciones con cargo al presupuesto de la Cooperativa.

Artículo 40.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS: La suspensión de derechos políticos es la sanción que podrá imponer la Comisión de Resolución de Conflictos o la Asamblea General en apelación, a los socios, a quienes se les hubiese realizado un proceso de exclusión por infracciones muy graves, pero que a criterio de los organismos mencionados, no ameritarían ser sancionados con dicha exclusión, sino con una sanción que les impediría participar como candidato a cualquier dignidad en la Cooperativa, por un tiempo de hasta dos períodos de los Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

TITULO III ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Cooperativa por cumplir con lo establecido en la normativa vigente cuenta como máximo organismo directivo con una Asamblea General de Representantes, integrado por socios elegidos en procesos universales periódicos, conforme a los principios establecidos en la normativa vigente y con los procedimientos que se desarrollan en este Reglamento Interno y en el Reglamento de Elecciones.

La Cooperativa por el número de socios con que cuenta y de acuerdo con su Estatuto Social no incluye en sus organismos directivos a una Asamblea General de socios.

Artículo 42.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de la Cooperativa ya que toma las decisiones más trascendentales en la vida de la Cooperativa; una vez integrada entre sus funciones ejerce el control de las actividades delegadas por los socios, a través del conocimiento y resolución de los informes relativos a la gestión administrativa, financiera, de balance social y otras que deben presentar los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

No puede atribuirse funciones que administrativa o reglamentariamente estén facultadas a otros organismos, como tampoco tomar decisiones que vayan en contra de normas o leyes vigentes que tengan aplicación en la Cooperativa.

La Asamblea General estará integrada por treinta (30) Representantes principales más los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales.

Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia participarán en la Asamblea General como Representantes principales, de tal manera que la integración de la Asamblea General será con el número de representantes principales que establece el Estatuto Social que incluyen a los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, más los ocho vocales principales de dichos Consejos.

El quórum de instalación de la Asamblea General será con la presencia física o virtual de más de la mitad de los representantes; en el quórum de instalación no se contabiliza la asistencia de los vocales principales de los Consejos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL: El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa establecerá los requisitos para que un socio pueda ser candidato a Representante de la Asamblea General, en el que contemplará al menos los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos, previos a la fecha de convocatoria a elecciones de Representantes;
2. Participar como candidato a representante por primera vez o haya sido reelegido por una sola vez consecutiva previa a su inscripción, reelección ya sea como representante, vocal de Consejos incluso si hubiese cambiado del Consejo de Administración a Consejo de Vigilancia o viceversa.
3. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos años previos a la solicitud de registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos impartido por la SEPS o por las instituciones que determine la normativa vigente, de al menos 60 horas o el tiempo que determine la normativa vigente.
4. Que el socio al momento de presentar su candidatura tenga un historial crediticio con obligaciones en el sistema financiero sin morosidad o que la morosidad de sus créditos no supere los sesenta días, a la fecha en que se realice la revisión.

Artículo 44.- IMPEDIMENTOS PARA SER REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL: El

Reglamento de Elecciones de la Cooperativa establecerá los impedimentos para que un socio pueda ser candidato a Representante a la Asamblea General, en el que contemplará al menos los siguientes impedimentos:

1. Estar incurso en los impedimentos o prohibiciones establecidos en la LOEPS, Reglamento General de la LOEPS, COMYF, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las Resoluciones de la SEPS, del Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.
2. Registrar créditos directos en la Cooperativa y en el sistema financiero nacional en mora por más de sesenta días, en el último año, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones de Representantes;
3. Haber sido reelecto consecutivamente como representante o vocal de los Consejos en los dos últimos períodos incluyéndose los casos en que un período hubiese sido representante y en el siguiente vocal de un Consejo o si en los períodos sucesivos hubiese cambiado del Consejo de Administración a Consejo de Vigilancia o viceversa.
4. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex Empleados o socios de la Cooperativa, que hubiesen iniciado o mantengan acción judicial o constitucional en contra de la Cooperativa;
5. Haber sido Gerente o empleado de la Cooperativa, en los ocho años inmediatos anteriores a la convocatoria a elecciones de Representantes;
6. Mantener con los vocales principales y suplentes de los Consejos, Gerente, empleados y Representantes electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
7. Haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
9. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa, directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de la convocatoria a la elección.
10. Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

Artículo 45.- PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES: El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa deberá establecer mecanismos para asegurar que la Cooperativa cumpla con los siguientes principios:

1. La integración de la Asamblea General responda al número de socios con que cuenten las oficinas operativas de la Cooperativa.
2. Exista el suficiente número de representantes con perfil profesional financiero que establece la normativa vigente para integrar los Consejos de Administración y Vigilancia.
3. Se aplique la paridad de género en la integración de la Asamblea General y Consejos.
4. Exista un porcentaje de participación de socios jóvenes acorde a lo establecido en la normativa vigente.
5. Incentivará y promoverá la participación de sus socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de los órganos de gobierno.
6. Otros que determine la normativa vigente.

Artículo 46.- REQUISITOS PARA INICIO DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS:

Los representantes electos para conformar la Asamblea General, en forma previa para el inicio de sus funciones deberán ser registrados ante la SEPS cumpliendo el procedimiento que dicho organismo de control tenga establecido.

El inicio del período de los representantes a la Asamblea General contará desde la fecha en que la SEPS notifique a la Cooperativa su registro.

Artículo 47.- DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE SE REGISTRAN ANTE LA SEPS: La Cooperativa mantendrá registrado en la SEPS el total de treinta (30) representantes principales y el total de treinta (30) representantes suplentes conforme al número establecido en el Estatuto Social.

En el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa se establecerá la elección de un total de treinta (30) representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y treinta (30) representantes elegibles lo que constará debidamente detallado en el informe del organismo electoral con la proclamación definitiva de resultados del proceso electoral.

El momento que la Asamblea General elija de entre los representantes principales a los vocales principales de los Consejos, cinco (5) del Consejo de Administración y tres (3) del Consejo de Vigilancia, dichos socios perderán la calidad de representantes y se convertirán en miembros natos de la Asamblea General como vocales principales de su respectivo Consejo; por tanto, los respectivos representantes suplentes asumirán la calidad de representantes principales en la Asamblea General y a su vez los representantes elegibles asumirán la calidad de representantes suplentes, **todo conforme a los resultados del proceso electoral.**

Cuando se produjere la salida de un Representante principal o suplente de la Asamblea General, cualquiera sea el motivo, el Presidente obtendrá los documentos que justifiquen la salida con lo que procederá a realizar el registro de la correspondiente subrogación definitiva ante la SEPS; en caso que el respectivo representante elegible hubiese asumido la suplencia, corresponderá cubrir la representación al socio que en los resultados del proceso electoral aparezca primero en la lista de representantes elegibles, en este caso especial no se requiere aplicar los principios de proporcionalidad por oficinas, título profesional financiero o paridad de género.

Los vocales suplentes de los Consejos no pierden la calidad de representantes ante la Asamblea General, por lo que en las sesiones de dicho organismo participarán como representantes principales.

Artículo 48.- PROCESO DE REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE LA SEPS: El registro de los Representantes ante la SEPS será realizado por el Presidente del Consejo de Administración, en forma excepcional ante negativa injustificada o impedimento del Presidente, lo realizará el Gerente, quien deberá comunicar este particular a los Consejos de Administración y Vigilancia.

El registro de los representantes principales y primeros suplentes a la Asamblea General de la Cooperativa ante la SEPS es requisito indispensable para asumir las funciones, con lo que se garantizará la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los documentos habilitantes para el registro de Representantes de la Asamblea General son:

1. Copia certificada por el secretario de la Cooperativa del Acta de Proclamación de resultados del proceso electoral emitido por el organismo electoral interno que detallará la elección de los representantes principales, representantes suplentes y representantes elegibles;
2. Declaración juramentada en formato de la SEPS mediante el cual el secretario de la Cooperativa

certifica que el proceso eleccionario se llevó en legal y debida forma;

3. Llenar el formulario "Plantilla Representantes" del Sistema de Registro de Representantes de Asamblea General de la SEPS o el documento que el organismo de control establezca; y,
4. Los demás que determine la normativa vigente.

La Cooperativa deberá mantener los documentos de soporte de los procesos electorales por al menos ocho años de realizados los procesos o el tiempo que determine la normativa vigente.

Es obligación de Auditoría Interna revisar al menos semestralmente que la Cooperativa mantenga registrado el total de representantes que determina la normativa vigente y los resultados comunicarlos al Consejo de Administración para que proceda conforme lo determina la normativa vigente.

En caso de ausencia o cambio de representantes de la Asamblea General registrados, la Cooperativa a través de Presidencia deberá presentar a la SEPS los documentos que justifiquen el cambio tales como renunciaciones, resolución de remoción, certificados de defunción u otros y el pedido de actualización del registro de los nuevos representantes.

Artículo 49.- DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL UNA VEZ REGISTRADOS LOS REPRESENTANTES: Una vez que la Cooperativa obtenga el registro de los Representantes a la Asamblea General, el Presidente les convocará a una primera Asamblea General dentro de los quince días posteriores a la fecha de registro y que se realizará dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de convocatoria.

Si a la fecha en que se realizaría la primera Asamblea General de Representantes, se cumpliera el período de los vocales de los Consejos, el Presidente del Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la realización del proceso electoral.

Si a la fecha en que se realizaría la primera Asamblea General de Representantes no se cumpliera el período de los vocales de los Consejos y dicho período no se cumpliría en los siguientes sesenta (60) días, el Presidente del Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la presentación de informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia con corte a la fecha de realización y la elección de vocales se realizará cuando con al menos treinta (30) días a la fecha en que se cumplirían los períodos para los cuales los vocales de los consejos fueron elegidos conforme al registro de la SEPS.

CAPÍTULO III DE LAS CLASES Y ORGANIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 50.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES: La Asamblea General de Representantes se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos y la Gerencia, de auditoría interna, auditoría externa, estados financieros anuales, balance social, informe de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes, proyectos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente y los temas que decida incorporar adicionalmente la Presidencia de la Cooperativa.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el Orden del Día de la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Informativas, se convocarán de igual manera que se lo hace para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y tendrán como finalidad presentar informes o

realizar reuniones de trabajo, las que no tendrán potestad resolutive; podrán incluir una parte de capacitación formal.

Artículo 51.- DE LA PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias, Extraordinarias o Informativas podrán desarrollarse con participación totalmente presencial, con participación totalmente virtual o con una participación en parte presencia y en parte virtual de sus integrantes también denominadas como híbridas.

1. Las Asambleas Generales con asistencia presencial serán aquellas, en las que sus integrantes y personas convocadas se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales con asistencia virtual serán aquellas en que sus integrantes y personas convocadas se reúnen a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; para celebrarse la Asamblea General por este medio, la Cooperativa deberá tener un mecanismo de comunicación que garantice el normal desarrollo de la Asamblea con una adecuada comunicación entre los participantes.

Las Asambleas Generales con asistencia virtual cumplirán con las mismas disposiciones que aplican las Asambleas Generales con asistencia presencial.

Para que la Asamblea General se pueda realizar con asistencia virtual, deberá constar expresamente en la Convocatoria, que su celebración será de forma virtual.

En casos especiales y para facilitar la conexión de los convocados a Asamblea General, la Cooperativa podrá organizar la comparecencia de los integrantes a través de conexión virtual desde la oficina operativa a la que pertenezca el convocado.

3. También se podrán realizar Asambleas Generales que permitan simultáneamente asistencias presenciales y asistencias virtuales de los integrantes y convocados.

Tanto las Convocatorias como las actas de las Asambleas Generales deberán detallar pormenorizadamente la forma de asistencia utilizada.

Artículo 52.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: Las convocatorias serán suscritas por el Presidente ya sea con firmas físicas o firmas electrónicas y deberán difundirse según los casos de la siguiente manera:

1. La exhibición de la convocatoria se lo hará en los carteles informativos de transparencia de la información, en los carteles de promoción de servicios, en lugares visibles de atención a los socios, en los accesos o puertas de ingreso a las oficinas operativas y corresponsales solidarios.
2. La publicación por la prensa se lo realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Cooperativa que podrán difundirse por medios impresos o por medios digitales; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y registrados por los Representantes y Vocales de los Consejos para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Si una vez realizada la publicación, se determinaren errores en el texto de la Convocatoria a Asamblea General, la Presidencia dispondrá que se realice una nueva publicación, en el mismo medio en que se difundió la convocatoria, informando la equivocación y enmendando el error, con lo que se lo habrá subsanado.

La Cooperativa podrá definir medios de comunicación o estrategias adicionales para difundir adecuadamente la convocatoria a asamblea general.

Artículo 53.- SOLICITUDES AL PRESIDENTE PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Las solicitudes para convocar a Asamblea General Extraordinaria serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Quienes pueden solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria son el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia y los representantes de la Asamblea General en un número no menor a la mitad más uno de sus integrantes.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del Orden del Día presentados son legales, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que el Presidente no cumpliera con las disposiciones detalladas en este artículo y no existiese fundamento legal o práctico para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

Artículo 54.- PROCEDIMIENTO ANTE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: En caso que el Presidente del Consejo de Administración al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General, no lo analice o resuelva en los plazos señalados en la normativa vigente y dicha solicitud cumpla con las disposiciones vigentes, la convocará el Vicepresidente del Consejo de Administración, contando con el apoyo escrito de al menos dos vocales más de dicho organismo directivo, o lo podrá convocar el Presidente del Consejo de Vigilancia, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

En caso la solicitud a Asamblea General no sea resuelta por los directivos señalados en este artículo, los peticionarios una vez agotadas las instancias internas, podrán presentar la solicitud al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; dicha Asamblea General será presidida por un Director de Debates que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso el Superintendente ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los directivos que no la convocaron oportunamente.

Artículo 55.- TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL: En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el Orden del Día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se trataran de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratadas.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el

expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no entregasen los documentos de sustento, el Presidente no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

Artículo 56.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General al menos contendrá:

1. La Indicación de la clase de Asamblea General que se realizará ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa y la forma de asistencia a la misma, ya sea presencial, virtual o mixta conforme se detalla en este Reglamento;
2. Llamamiento a los Representantes principales, a los Vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia, Gerencia y a los auditores interno y externo;
3. La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea que deberá ser en las localidades en donde la Cooperativa tenga oficinas operativas;
4. Fecha y hora de iniciación de la Asamblea General que se realizará con al menos cinco días de realizada la convocatoria, sin contabilizar el día en que se publicite la convocatoria y el día de realización;
5. Indicación clara, específica y precisa del o los puntos del Orden del Día, que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa a la clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta;
6. Dirección de las oficinas en la que se encuentren a disposición de los representantes los documentos que deban ser conocidos por la Asamblea General, con cinco días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio de que se pueda entregar dichos documentos en el domicilio registrado del Representante, o en documentos digitalizados y a través de medios tecnológicos;
7. Firma física o electrónica de Presidente o de quien convoque a la Asamblea General.

La Convocatoria a Asamblea General emitida por medios electrónicos y con asistencia virtual, será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente; y detallará la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General con las claves de acceso de requerirse.

Con la convocatoria digital se anexará el expediente igualmente digitalizado y los medios o direcciones electrónicas de Secretaría, que se utilizarán para registrar las asistencias y votaciones.

Artículo 57.- DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales una vez elaborados, serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración y la Gerencia General no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno y externo de la Cooperativa, pero podrán adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

Los documentos serán numerados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al del personal que sea convocado a la Asamblea General.

No se podrán presentar ni conocer en la Asamblea General documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlo, este deberá ser conocido en otra Asamblea General.

Los expedientes deberán incluir el Acta completa de la Asamblea General inmediata anterior, haya sido ordinaria o extraordinaria y el resumen de resoluciones.

Los expedientes estarán a disposición en la oficinas operativas de la Cooperativa en documento impreso o por medios digitales.

El expediente tendrá un texto que recuerde a los destinatarios que los documentos tienen la calidad de información reservada o restringida y el manejo que debe darse a la misma.

Artículo 58.- IMPEDIMENTO POR MOROSIDAD PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEA GENERAL:

Los representantes para participar en las reuniones de la Asamblea General deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Cooperativa o dentro de la morosidad permitida en la normativa vigente.

Los representantes que presenten morosidad superior al límite podrán igualarse en sus pagos hasta antes de la fecha en que se realizará la Asamblea General.

Secretaría del Consejo de Administración, contando con el apoyo de Auditoría Interna identificará los representantes que se hallarían con morosidad superior a la establecida en la normativa vigente, trabajo que deberán realizar hasta la fecha en que se publique la Convocatoria, para que remitan una comunicación informándole del particular al representante.

Si el representante no se igualare en los pagos, hasta 72 horas antes de la realización de la Asamblea General, Secretaría pedirá autorización a la Presidencia de la Cooperativa para proceder a convocar al respectivo suplente, que podrá asistir, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa y el representante principal no se haya igualado en sus pagos.

Al iniciar la Asamblea General, Presidencia dispondrá que Secretaría informe sobre la participación de representantes suplentes.

Artículo 59.- NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL: El representante que por cualquier causa no pudiese concurrir a una sesión de Asamblea General convocada, deberá notificar dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de realización y por escrito al Presidente o Gerente, para que se convoque al respectivo suplente.

De no comunicar la inasistencia será falta grave sancionado en el monto y forma que determine el Consejo de Administración.

Artículo 60.- DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales, sean ordinarias, extraordinarias o informativas se realizarán mediando al menos cinco días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV REGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 61.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día siempre que se trate de Asambleas Generales Ordinarias; en Asambleas Generales Extraordinarias o Informativas se tratarán exclusivamente los puntos para los cuales fue convocada.

Es prohibido incluir puntos del orden del día que no estuvieron en la Convocatoria que para su resolución requieran de un documento previo con la información de sustento.

La Asamblea General podrá decidir por mayoría simple de votos de los representantes la inclusión de puntos del orden del día siempre que el tema a resolver no requiera de informes o documentos previos, tales como procesos de elección de vocales u otros similares.

Es prohibido a la Asamblea General conocer y resolver sobre documentos que no hubieren sido incorporados en el expediente que se entrega previamente como sustento del orden del día, no incluye en esta disposición la invocación y lectura de textos normativos.

De existir un punto de orden del día llamado asuntos varios, en el mismo solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Asamblea General.

Artículo 62.- DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL: Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General.

En caso el Presidente de la Cooperativa no pueda o no desee instalar la Asamblea General, a pesar de existir el quórum, lo podrá hacer el Vicepresidente quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En caso de ausencia o negativa de Presidente o Vicepresidente y estuviese presente el número mínimo de representantes para la instalación de la Asamblea General, podrán presidir e instalar la sesión en el siguiente orden:

1. Un vocal del Consejo de Administración;
2. El Presidente del Consejo de Vigilancia;
3. Un Director de Debates designado por la Asamblea General de entre sus integrantes.

Artículo 63.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales de Representantes obligatoriamente tendrán el quórum de instalación cuando se hallen presentes más de la mitad de los Representantes, principales o principalizados para la sesión; es decir no se contabilizará la presencia de los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Cuando la Asamblea General tenga asistencia presencial Secretaría recepará la firma de los asistentes conforme vayan integrándose, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

Si la Asamblea General tiene participación virtual, Secretaría se encargará del registro de los asistentes, desde quince minutos antes de la hora señalada, a través de confirmaciones por correo electrónico, a las direcciones registradas en la Cooperativa, conforme vayan integrándose a la Asamblea, hasta la hora de inicio.

Secretaría con el registro efectivo de los asistentes, certificará la existencia o no del quórum reglamentario, lo que será informado a Presidencia.

En caso a la hora señalada en la convocatoria, secretaría certifique que no existiría el quórum de instalación, la Presidencia lo convocará legalmente para que se pueda instalar dentro de la hora subsiguiente, debiendo instalarse con más de la mitad de los Representantes de la Asamblea.

Si luego de la hora señalada, no hubiese el quórum de instalación, la Presidencia deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, conforme a lo establecido en este Reglamento, señalando nuevo día y hora dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea fallida, e indicando que se trata de una segunda convocatoria y las consecuencias para quienes no asistan a la misma.

Artículo 64.- SUBROGACIONES DE REPRESENTANTES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES ANTICIPADAS POR INASISTENCIA: En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas a Asamblea General, la Presidencia procederá a principalizar a los representantes suplentes de los inasistentes.

Para las siguientes Asambleas se convocará a los Representantes principalizados; en caso de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a la Superintendencia que declare concluidos los períodos de los Representantes de la Asamblea General, principales y suplentes y disponga la convocatoria a nuevas elecciones de Representantes para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar como candidatos los socios que tenían la calidad de representantes a quienes se declaró concluido sus períodos, que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas relatadas en este artículo, y que no tengan más de un período como representantes; por el contrario, estarán impedidos a participar como candidatos los socios que fueron representantes inasistentes a una o más de las asambleas generales convocadas.

Artículo 65.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL: Una vez que el Presidente de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, al ser informado por Secretaría que se cuenta con la participación de representantes en número suficiente para el quórum de instalación, procederá a declarar instalada la sesión de la Asamblea General y dispondrá a Secretaría que proceda a dar lectura cada uno de los puntos del Orden del Día, conforme a lo que se haya establecido.

Los representantes de la Asamblea General una vez instalada la sesión y antes de que se inicie con el tratamiento de los puntos del orden del día señalados en la convocatoria podrán solicitar el cambio del orden del día, lo que será aprobado por mayoría simple.

Es prohibido y constituirá falta muy grave para quienes mocionen o apoyen el cambio del orden del día, una vez que la Asamblea General ya esté conociendo los puntos del orden del día.

También es prohibido que la Asamblea General conozca, analice o resuelva sobre documentos que no fueron parte del expediente de la Asamblea General y que fueren presentados al momento de la sesión; constituirá falta muy grave para quienes presenten documentos a la Asamblea General que no constaren en el expediente.

Los puntos del Orden del Día cumplirán el siguiente esquema:

1. Lectura del punto del Orden del Día.
2. Explicación del tema o presentación de informes que conlleve el punto del Orden del Día según corresponda.
3. Análisis del punto del Orden del Día por los integrantes de la Asamblea General.
4. Debate.
5. Mociones de resolución que podrán ser aprobando, negando, dando por conocido o suspendiendo el tratamiento del punto del Orden del Día conforme sea la decisión de la Asamblea General.
6. Votación.
7. Resolución.

Artículo 66.- DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL: Se denominan debates a las intervenciones de los integrantes de la Asamblea General, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el punto del orden del día que se halla tratando.

Las intervenciones de los integrantes de la Asamblea General deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia quien autoriza la participación de los integrantes de la Asamblea General, personal de la Cooperativa, u otras personas que se hallen presentes en la reunión.

Por lo general se permitirá hasta dos intervenciones por cada participante, de hasta cinco minutos cada una, sobre el tema en discusión.

Artículo 67.- MANEJO DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL: Los integrantes asistentes a la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra, orientando su intervención a los puntos del orden del día.

La palabra será concedida al integrante, en el orden que hubiese sido solicitada, si hay diferencia de criterios, será concedida alternadamente.

Las intervenciones de los representantes deberán ser dirigidas al Presidente de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el Presidente le podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita Presidencia podrá disponer la suspensión temporal de la reunión.

Artículo 68.- DE LOS ABANDONOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Los representantes y vocales de los Consejos que participasen de la Asamblea General, que desearan abandonar momentáneamente la sala de sesiones, deberán pedir permiso a la Presidencia, así como deberán informar su reintegro a la misma, para que conste en actas y sea detallado en especial si en la ausencia se hubiesen sometido a votación alguna moción.

La tolerancia por abandono de la sala será de máximo quince minutos.

Si el abandono de la sesión por parte de los Representantes fuere definitivo y por ese hecho, la Asamblea General se quedare sin el quórum reglamentario que obligare a terminar la reunión sin haber concluido los puntos del orden del día, aquello será una falta muy grave causal de remoción para los Representantes que abandonasen la sesión.

Artículo 69.- DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL: Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un representante, Vocal de Consejo de Administración, Vocal del Consejo de Vigilancia participante de la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, deberá tener el apoyo de uno o más representantes participantes.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien lo propuso y el de quienes lo apoyaron y el número de votos que obtuvo la moción en la votación final.

Las mociones presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo serán descartadas y por tanto no se tomará en cuenta para la votación.

El Presidente de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre un mismo tema.

Artículo 70.- DE LAS VOTACIONES EN PROCESOS DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS

CONSEJOS: Cuando en la Asamblea General se incluyan puntos del Orden del Día relacionados a elecciones de vocales de los Consejos sean principales o suplentes; los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia no podrán presentar mociones, apoyar mociones o votar en dichos puntos del orden del día.

Se excluye de esta prohibición cuando la Asamblea General va a realizar la elección de todos los vocales de los Consejos y los actuales vocales a su vez integran la nueva Asamblea General porque participaron y ganaron el proceso electoral y fueron elegidos como Representantes Principales.

Artículo 71.- DE LA VOTACIÓN DE LAS MOCIONES: Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.

En caso de que sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representasen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma ningún asambleísta participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

Artículo 72.- DEL PUNTO DE ORDEN EN LAS INTERVENCIONES: El Punto de Orden es el pedido que hace la Presidencia o uno de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su interlocución a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando a una persona que esté en uso de la palabra el Presidente le conmina a Punto de Orden, deberá encausar su intervención en el tema de debate, o deberá guardar silencio si su intervención no fue autorizada por la Presidencia; en caso de no hacerlo, la Presidencia podrá quitarle el uso de la palabra.

Artículo 73.- DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA: Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo incluyendo la Presidencia, con lo que contabilizará el resultado de la votación.

Si el Secretario no es vocal del Consejo de Administración, no tendrá derecho a voto.

Artículo 74.- DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN: La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

1. Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;
2. Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad, la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;
3. Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal, cuando la asistencia es presencial, o a través de un mecanismo que registre la decisión sin identificar al votante cuando la asistencia es virtual;

En las Asambleas Generales con asistencia virtual en las que se requiera votación secreta, la

Cooperativa deberá disponer de un procedimientos idóneo y seguro que garantice su efectivo cumplimiento, utilizando voto electrónico o similares, en cuyo caso Secretaría deberán guardar reserva de la información; los resultados serán registrados con los respaldos y anexados a las actas de los libros correspondientes.

4. Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad o siendo votación electrónica no escogió ninguna opción mientras el mecanismo estuvo activo.
5. Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;
6. Votación de abstención: Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

Artículo 75.- MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas asistentes salvo que la Ley o la normativa vigente dispongan otro tipo de mayoría en casos especiales.

En los casos determinados en la Ley tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, Gerencia General o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los representantes asistentes.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente, lo que significa que tiene la atribución que luego del resultado, emitirá un voto adicional definiendo la decisión.

Artículo 76.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas, salvo que en forma expresa se determine una fecha desde la cual empezará a regir.

Artículo 77.- RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL: Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa previo a la clausura de la sesión, dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Secretaría del Acta y las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al texto del Acta y Resoluciones para luego someterlo a votación a la Asamblea General.

Artículo 78.- DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS ACTAS: Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría en firmas autógrafas o firmas electrónicas.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso con las sumillas de Presidencia y Secretaría; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un

sello que diga “Espacio en Blanco”; cuando la Asamblea General determine errores en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará haciendo constar el arreglo en la siguiente Acta.

Artículo 79.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por los Representantes registrados en la SEPS que asistieron a la reunión, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

La impugnación será presentada ante el Presidente de la Cooperativa, mediante oficio en el cual el impugnante deberá detallar los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta; si la Presidencia determina que no se fundamentó el pedido, lo podrá negar a través de un oficio debidamente motivado.

En caso la impugnación cumpliera con la debida fundamentación, el Presidente del Consejo de Administración lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos para que realicen el procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno vigente en la Institución.

Si la resolución que se impugna se sustentase en una resolución adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos y que llegó en apelación ante la Asamblea General, el Presidente de la Cooperativa deberá llevar el tema ante un Centro de Mediación; en el eventual caso que no se llegase a ningún acuerdo, el impugnante podrá presentar la impugnación ante la SEPS dentro del término de cinco días de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la normativa vigente;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique su modificación; y,
5. La inobservancia de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Asambleas Generales.

CAPÍTULO V PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 80.- CAUSALES ADICIONALES DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES: Serán causales de remoción de los Representantes de la Asamblea General, a más de los establecidos en el Estatuto Social, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética y normativa vigente los siguientes:

1. Haber presentado documentos falsos para ser inscrito como candidato o para ser registrado en la Superintendencia.
2. Presentar morosidad superior a sesenta días en el sistema financiero nacional.
3. No presentar los documentos que se requieren para el registro como Representante ante la SEPS, dentro del término de cinco días de que se le requiera.

4. Estar inmerso en las causales para perder la calidad de socio.
5. Las demás que constituyan faltas muy graves conforme a lo que establece el presente Reglamento Interno, lo que establece el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, el Código de Ética y lo que determine la normativa vigente.

Artículo 81.- DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES POR MOROSIDAD: Para que un Representante pueda ser removido por morosidad en sus obligaciones financieras se deberán presentar las siguientes condiciones:

1. La morosidad deberá ser por créditos directos;
2. La morosidad podrá ser en la Cooperativa o en cualquier institución financiera;
3. La morosidad deberá ser mayor a sesenta días;
4. Registre más de tres cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta días.

Si el representante se igualase en el pago de sus créditos en mora, antes de que sea notificado por el Consejo de Vigilancia con el inicio del expediente del proceso de remoción, se procederá al archivo del proceso; pero si el representante ya fuese notificado con el inicio del expediente del proceso, este deberá concluir con la resolución correspondiente.

Artículo 82.- PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL: El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

1. Será el Consejo de Vigilancia el organismo encargado de realizar el expediente para resolver en primera instancia si un representante debe o no ser removido de las funciones.
2. El Presidente del Consejo de Vigilancia, cuando llegase a tener conocimiento por cualquier medio, que un representante podría estar inmerso en causal de remoción convocará a sesión de su Consejo, en la cual informará el medio por el cual llegó a tener conocimiento de los hechos, con lo que el Consejo de Vigilancia deberá aplicar el procedimiento detallado en este artículo.
3. En el proceso de remoción como representante no aplicará la suspensión de operaciones con el socio representante, mecanismo que se aplicará exclusivamente en los procesos de exclusión. El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se hallaría inmerso en una falta muy grave causal de remoción establecidas en este Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética o en la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente que será notificado por Secretaría al Representante en el que se le señalará el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y en el que se le otorgará un plazo de ocho (8) días para que presente los descargos que tuviere; el Representante cuando presente sus descargos podrá solicitar ser recibido por el Consejo de Vigilancia en Comisión General para exponer sus descargos;
4. Una vez recibidos los descargos y si hubiese sido solicitado, después de realizada la Comisión General, el Presidente del Consejo de Vigilancia contando con el apoyo del Asesor Jurídico de la Cooperativa procederá a elaborar un proyecto de informe, debidamente motivado, en el cual expresará la propuesta de opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción;
5. El Presidente del Consejo de Vigilancia dentro del plazo de diez (10) días de recibidos los descargos, convocará a sesión para conocer, analizar y resolver sobre las causales de remoción; en el expediente se remitirá el proyecto de informe realizado por la Presidencia; el Consejo de Vigilancia realizará el análisis de toda la documentación y emitirá su dictamen;
6. Si el Consejo de Vigilancia resolviera en su dictamen que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del

proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

Si el Consejo de Vigilancia resolviere que no habría causales para la remoción del representante dispondrá el archivo del proceso.

7. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente de la Cooperativa dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta (30) minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo; los dos exponentes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos.

Terminadas las exposiciones, el Presidente dará paso al debate y presentación de mociones para adoptar una resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

El voto para decidir la remoción será secreto y la decisión de remoción se adoptará con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General;

8. Cuando la decisión resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán su calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión; el Presidente dispondrá que Secretaría notifique al socio con la resolución de la Asamblea General en el que le señalará que el socio tendrá derecho a presentar las impugnaciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
9. Con la resolución de la Asamblea General que decidió la remoción del representante, a partir de la siguiente Asamblea General se convocará al respectivo suplente para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período de los que cesaron en funciones.
10. El Presidente de la Cooperativa, deberá realizar el registro de los representantes que ingresen como efecto de la remoción ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 83.- DE LOS REMPLAZOS O SUBROGACIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los reemplazos o subrogación de los Representantes y los Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando el organismo respectivo a través de su Presidente convoque a un suplente, para que subrogue a un principal, le deberá señalar claramente en el oficio respectivo el carácter de la subrogación es decir si tendrá una duración temporal o si será con el carácter de definitivo para cumplir el período del principal; dicho particular deberá constar en el Acta de la reunión respectiva para que quede la constancia.

Las subrogaciones temporales son aquellas por los cuales el representante o vocal principal, solicita dejar en forma justificada y temporal sus funciones al término del cual asumirá nuevamente sus funciones.

Las subrogaciones definitivas son aquellas por los cuales el representante o vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta completar el período del representante o vocal a quien reemplaza.

Para que un representante o vocal suplente reemplace al principal deberá estar previamente calificado por el organismo de control.

Las subrogaciones de vocales de Consejos de Administración y Vigilancia no podrán ser superiores en forma continua o acumulada a tres meses en el año.

Será causal de remoción de un vocal de los Consejos cuando se llegase a determinar que el vocal asumió como mala práctica solicitar subrogaciones temporales a sesiones en las que se conocen y

resuelven temas trascendentales de la Cooperativa.

Artículo 84.- APROBACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES: La Cooperativa establece las siguientes reglas para la adquisición de bienes inmuebles y niveles de contratación:

Los bienes inmuebles que tiene en propiedad la Cooperativa son de dos clases:

- a. Bienes inmuebles de uso de la Cooperativa que son los inmuebles en los cuales tiene sus oficinas operativas o que utiliza para la ejecución de su objeto social y que se registran contablemente como parte de su patrimonio.
- b. Bienes inmuebles adquiridos como parte del giro del negocio en procesos de dación en pago en cancelación de créditos o en adjudicación judicial en procesos de remate en el cobro de créditos, que tienen un registro contable diferente a los de uso de la Cooperativa.

Con el antecedente señalado las reglas de adquisiciones y contrataciones son las siguientes:

1. La Asamblea General tiene la facultad exclusiva y excluyente de decidir la adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa, cualquiera sea el valor del inmueble, a sugerencia del Consejo de Administración y ejecución por parte de Gerencia General.
2. Los bienes inmuebles adquiridos por la Cooperativa en adjudicación judicial o dación en pago, por tratarse de trámites del giro del negocio, la adquisición y su venta serán resuelta por el Consejo de Administración a sugerencia de Gerencia General.
3. Los niveles de aprobación de contratos y adquisiciones serán los siguientes:
 - a. Gerencia General tendrá la facultad de resolver contratos de bienes muebles o servicios de hasta cuatrocientos (400) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU).
 - b. El Consejo de Administración tendrá la potestad de resolver aquellos contratos que superen los cuatrocientos (400) salarios básicos unificados hasta cuatro mil (4000) SBU.
 - c. La Asamblea General decidirá las contrataciones por sobre los cuatro mil (4000) SBU.
4. Las adquisiciones y contrataciones en general deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento o Manual de Adquisiciones que para el efecto dictará el Consejo de Administración en el que podrá establecer la existencia de comisiones con potestades de decisión de contratación, excepto las que corresponden a la Asamblea General.

Las inversiones que la Cooperativa realice en el sistema financiero nacional estarán normadas en los procesos de Gestión de Tesorería.

TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 85.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa establecerá los

requisitos para que un representante pueda ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia, en el que contemplará al menos los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos, previos a la fecha en que la Cooperativa convocó a elecciones de Representantes en el último proceso electoral;
2. Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
3. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos años previos a la solicitud de registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos impartido por la SEPS o por las instituciones que determine la normativa vigente, de al menos sesenta (60) horas o por el tiempo que determine la normativa vigente.
4. Que el representante al momento de la Convocatoria a Asamblea General tenga un historial crediticio con obligaciones en el sistema financiero sin morosidad o que la morosidad de sus créditos no supere los sesenta días.
5. En los porcentajes que determine la normativa vigente, los vocales de los Consejos deberán justificar contar con títulos profesionales de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior.
6. Otros que determine el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

Artículo 86.- IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO VOCAL DE LOS CONSEJOS: El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa establecerá los impedimentos para que un representante pueda ser candidato a vocal de los Consejos, en el que contemplará al menos los siguientes impedimentos:

1. Estar incurso en los impedimentos o prohibiciones establecidos en la LOEPS, Reglamento General de la LOEPS, COMYF, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las Resoluciones de la SEPS, del Estatuto Social y Reglamento de Elecciones, en especial los establecidos en el artículo 258 del COMYF.
2. Registrar créditos directos en la Cooperativa y en el sistema financiero nacional en mora por más de sesenta días a la fecha en que se convoque a Asamblea General.
3. Haber sido reelecto consecutivamente como representante o vocal de los Consejos en los dos últimos períodos incluyéndose los casos en que un período hubiese sido representante y en el siguiente vocal de un Consejo o si en los períodos sucesivos hubiese actuado como vocal del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o viceversa.
4. Haber renunciado a la calidad de vocal de un Consejo dentro del año inmediato anterior a la convocatoria a elecciones de Representantes.
5. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de exdirectivos, exgerentes, exempleados o socios de la Cooperativa, que hubiesen iniciado o mantengan acción judicial o constitucional en contra de la Cooperativa;

6. Haber sido Gerente o empleado de la Cooperativa, en los ocho años inmediatos anteriores a la última convocatoria a elecciones de Representantes;
7. Mantener con los vocales principales y suplentes de los Consejos, Gerente, empleados y Representantes electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
8. Haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
9. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
10. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa, directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de la convocatoria a la elección.
11. Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 87.- POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La elección de vocales del Consejo de Administración cumplirá con las políticas que se establecen en este artículo, las que serán desarrolladas en el Reglamento de Elecciones:

1. Los vocales del Consejo principales y sus respectivos suplentes serán elegidos en función al número de socios con que cuenten las oficinas operativas por localidades.
2. Al menos cuatro (4) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán contar con título profesional financiero conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. En la integración del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia se aplicará la paridad de género de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales principales y suplentes; para lo cual en la integración de vocales principales del Consejo de Administración la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración del vocales principales del Consejo de Vigilancia.
4. Ningún vocal del Consejo de Administración podrá ser elegido para un tercer período consecutivo sea como principal o suplente o en forma alternada.
5. Ningún vocal principal del Consejo de Administración podrá ser elegido en el período subsiguiente como vocal principal del Consejo de Vigilancia.
6. Otras políticas que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 88.- PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Una vez que la Asamblea General de Representantes elija a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, previo al envío de la información para la calificación de los vocales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los Presidentes de los Consejos en funciones convocarán a sesión a los vocales electos a

realizarse dentro de los ocho días posteriores a la realización de la Asamblea General, con objetivo exclusivo de designar a su Presidente, Vicepresidente y Secretario en el caso del Consejo de Administración y Presidente y Secretario en el caso del Consejo de Vigilancia.

Artículo 89.- CONVOCATORIA A LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente del Consejo de Administración en funciones convocará a los representantes elegidos por la Asamblea General como vocales principales del Consejo de Administración, a una reunión que se realizará dentro de los ocho días de celebrada la Asamblea General, convocada por escrito o por medios tecnológicos, cuyo orden del día será la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por el período establecido en el Estatuto Social vigente.

Artículo 90.- PARTICIPANTES Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: El quórum de instalación será con la participación de todos los vocales que conforman el nuevo Consejo de Administración.

La participación podrá ser presencial, virtual o híbrida; el Secretario en funciones receptorá las firmas o confirmará la participación virtual de los vocales que conforman el nuevo Consejo de Administración.

En la reunión actuarán el Presidente y Secretario en funciones quienes dirigirán el desarrollo de la sesión y elaborará el Acta y resoluciones adoptadas en la reunión respectivamente, documento que será suscrito por los dos directivos.

Artículo 91.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Para la elección de las dignidades del Consejo de Administración se requiere que un vocal, mocione el nombre de otro vocal como candidato, moción que debe contar con el apoyo de un tercer vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato; en este proceso electoral interno, por ser cinco vocales se permite que el vocal mocionado apoye la moción de su candidatura.

La votación se receptorá exclusivamente de los cinco vocales en voto secreto; en reunión presencial será mediante papeletas y en reunión virtual mediante el envío de un correo electrónico a la dirección del Secretario en funciones o el mecanismo tecnológico que tenga implementado la Cooperativa.

Para ser elegido se requiere contar con al menos tres de los cinco votos.

La elección de Vicepresidente cumplirá igual procedimiento que para la elección de Presidente.

Artículo 92.- PROCESO DE ELECCIÓN DE SECRETARIO: La elección de Secretario del Consejo de Administración podrá ser designado ya sea a un vocal del Consejo, un socio o un empleado de la Cooperativa.

El Consejo de Administración podrá elegir como Secretario a un socio o Representante de la Asamblea General, teniendo como impedimento hacerlo a quien tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración que cese en sus funciones o de un Representante que haya participado como candidato a vocal de los Consejos y no hubiese sido elegido en el último proceso electoral.

En el caso que el Consejo de Administración desee designar como Secretario a un empleado lo podrá hacer de entre aquellos que la Gerencia les ponga en su consideración,

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 93.- POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: La elección de vocales

del Consejo de Vigilancia cumplirá con las políticas que se establecen en este artículo, las que serán desarrolladas en el Reglamento de Elecciones:

1. Los vocales del Consejo principales y sus respectivos suplentes serán elegidos en función al número de socios con que cuenten las oficinas operativas por localidades.
2. Los tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán contar con título profesional financiero en contabilidad, auditoría, finanzas o administración de empresas.
3. En la integración del Consejo de Vigilancia se aplicará la paridad de género que estará ligado con la integración del Consejo de Administración conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del presente Reglamento Interno.
4. Ningún vocal del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido para un tercer período consecutivo.
5. Ningún vocal principal del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido en el período subsiguiente como vocal principal del Consejo de Administración.
6. Otras políticas que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 94.- CONVOCATORIA A LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Presidente del Consejo de Vigilancia en funciones convocará a los representantes elegidos por la Asamblea General como vocales principales del Consejo de Vigilancia, a una reunión que se realizará dentro de los ocho días de celebrada la Asamblea General, convocada por escrito o por medios tecnológicos, cuyo orden del día será la designación de un Presidente y un Secretario, por el período establecido en el Estatuto Social vigente.

Artículo 95.- PARTICIPANTES Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: El quórum de instalación será con la participación de todos los vocales que conforman el nuevo Consejo de Vigilancia.

La participación podrá ser presencial, virtual o híbrida; el Secretario en funciones recepcionará las firmas o confirmará la participación virtual de los vocales que conforman el nuevo Consejo de Vigilancia.

En la reunión actuarán el Presidente, dirigiendo la sesión y Secretario en funciones, quien elaborará el Acta y resoluciones adoptadas en la reunión, documento que será suscrito por los dos directivos.

Artículo 96.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: Para la elección de las dignidades del Consejo de Vigilancia se requiere que un vocal, mocione el nombre de un vocal como candidato, moción que debe contar con el apoyo de otro vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato; en este proceso electoral interno, por ser tres vocales, se permite que el vocal mocionado apoye la moción de su candidatura.

La votación se recepcionará exclusivamente de los tres vocales en voto secreto; en reunión presencial será mediante papeletas y en reunión virtual mediante el envío de un correo electrónico a la dirección del Secretario en funciones o el mecanismo tecnológico que tenga implementado la Cooperativa.

Para ser elegido se requiere contar con el voto de los tres vocales.

La elección de Secretario cumplirá igual procedimiento que para la elección de Presidente.

CAPÍTULO VI

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS ANTE EL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 97.- PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS ANTE LA SEPS: Una vez que los Consejos hayan elegido a sus directivas, el Presidente del Consejo de Administración en funciones

procederá a remitir a la SEPS, en los formatos establecidos por el organismo de control y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la designación de los vocales, los requisitos para que se proceda con la calificación y registro.

En caso de que la Presidencia del Consejo de Administración en funciones no pueda o no quiera presentar la solicitud en el término señalado, lo presentará la Gerencia, particular que deberá informarlo al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Artículo 98.- DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los documentos habilitantes para la calificación y registro de vocales de los Consejos serán los siguientes:

1. Copias certificadas por el Secretario de la Cooperativa de:
 - a. Convocatoria a la Asamblea General en la que se realizó el proceso de elección de vocales de los Consejos;
 - b. Acta de la Asamblea General de Representantes en el que se eligieron los vocales de los Consejos;
 - c. Convocatorias de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia en las que se incluyó como únicos puntos la elección de sus directivas;
 - d. Actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia en las que se eligieron los directivos.
2. Certificados de aprobación de eventos de capacitación de los vocales de los Consejos en las modalidades y tiempos establecidos en la normativa vigente.
3. Certificado emitido ya sea por el Presidente o el Secretario de la Cooperativa, registrados en la SEPS, que determine que cada vocal se encuentra al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa;
4. Adjuntar la declaración juramentada individual de los vocales electos, celebrada ante notario público en el formato establecido por la SEPS en la que declararán el cumplimiento de los requisitos y no estar inmersos en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente; y,
5. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 99.- PROCEDIMIENTOS ANTE NEGATIVA DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTIVOS: En caso de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria observe la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, la Cooperativa deberá subsanarlo dentro del término de hasta veinte (20) días o el que determine el organismo de control.

Si las observaciones no pudieren ser subsanadas en el término señalado, el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente, con al menos cinco días antes de que concluya el término, deberán comparecer ante la SEPS explicarán la situación y solicitarán una prórroga para cumplir con las observaciones.

El Presidente deberá presentar un informe en la siguiente Asamblea General que se realice, en la que explicará las razones por las cuales la Cooperativa fue observada por la SEPS en el proceso de calificación y registro de directivos y la forma como la Cooperativa va a prevenir las observaciones en futuros procesos electorales.

CAPÍTULO VII SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 100.- DE LA SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: La subrogación de vocales de los consejos es el reemplazo que el respectivo suplente calificado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, asume en lugar del vocal principal.

La subrogación puede ser por disposición de la normativa vigente, disposición de autoridad competente o solicitud del propio vocal y en todos los casos puede ser subrogación temporal, cuando tiene una duración limitada, o subrogación definitiva, cuando asume la vocalía principal por el tiempo que falta para completar el período del principal.

Artículo 101.- DE LA SUBROGACIÓN POR DISPOSICIÓN NORMATIVA: La subrogación del vocal principal de un Consejo, por disposición normativa, no depende de la voluntad del vocal y se origina internamente en un proceso de remoción como vocal, en el lapso comprendido entre la notificación del inicio del proceso de remoción hasta que la decisión interna quede en firme ya sea porque la resolución no fue apelada o hasta que la Asamblea General resuelva el procedimiento en apelación, cumpliendo el debido proceso establecido en la normativa vigente.

La subrogación del vocal principal por disposición normativa también se puede originar en la resolución que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria suspendiendo las funciones del vocal, en uso de las facultades que le confiere la normativa vigente.

Artículo 102.- DE LA SUBROGACIÓN POR SOLICITUD DEL VOCAL: La subrogación puede ser solicitada por el propio vocal, cuando deba ausentarse temporalmente, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida al respectivo Presidente del Consejo al que pertenezca, mediante solicitud escrita o remitida por medios tecnológicos, debidamente fundamentada y determinando el tiempo que solicite se aplique la subrogación.

Las subrogaciones voluntarias serán temporales y no podrán superar sumados, más de noventa días (90) en un año.

Si un vocal llegare a superar los noventa días de subrogación voluntaria en un año, el vocal deberá retomar sus funciones; en caso no asistiere, las ausencias se contarán para aplicar la normativa relacionada con las remociones de vocales por ausencia injustificada.

Artículo 103.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando se convoque a un vocal suplente, para que subrogue a un vocal principal, se le deberá señalar claramente en el oficio que le remita la Presidencia de su Consejo, si la subrogación es temporal o definitiva, particular que Secretaría del Consejo deberá hacer constar en el Acta y Resoluciones de la reunión.

Artículo 104.- PAGO DE DIETAS EN LA SUBROGACIÓN: En caso de subrogación temporal, quien subrogue a los vocales de los Consejos o Presidencia del Consejo de Administración, tendrá derecho a recibir el valor proporcional de las dietas o Gastos de Representación, según corresponda, por el tiempo que haya ejercido la función.

CAPÍTULO VIII SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS

Artículo 105.- DE LOS PERÍODOS DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: Los períodos de los secretarios del Consejo de Administración cumplirán las siguientes reglas:

1. Si el Secretario es elegido de entre los vocales del Consejo de Administración, el período será por un tiempo igual al de la Presidencia del Consejo de Administración, siempre que mantenga la calidad de vocal de dicho Consejo.
2. Si el Secretario del Consejo de Administración es elegido de entre los socios o es empleado de la Cooperativa, su período será igual al de la Presidencia estará sujeto a ratificación cada vez

que haya elección de Presidente del Consejo de Administración.

3. El Secretario del Consejo de Vigilancia será elegido por un período igual al de Presidencia de su Consejo, se elegirá exclusivamente de entre los vocales principales y ejercerá la calidad de Secretario siempre que mantenga su calidad de vocal principal.

CAPÍTULO IX

INDUCCIÓN Y CAPACITACION DE LOS REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 106.- INDUCCIÓN A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: Los representantes a la Asamblea General deberán ser capacitados por la Cooperativa, por al menos 20 horas académicas, luego de su registro en la Superintendencia, en forma previa a la realización de la primera Asamblea General, en al menos los siguientes temas:

1. Normativa que rige el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
2. Identidad Cooperativa;
3. Régimen Parlamentario;
4. Funciones de la Asamblea General;
5. Proceso de elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
6. Introducción al análisis de balances, estados e índices financieros.
7. Otros que determine el Consejo de Administración o la normativa vigente.

Artículo 107.- INDUCCIÓN A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser inducidos por la Cooperativa por al menos veinte horas, o por el tiempo que como mínimo determine la normativa vigente, en forma previa a la calificación y registro ante la Superintendencia, procurando cubrir al menos los siguientes temas:

1. Análisis de balances, estados e índices financieros;
2. Normativa que rige a la Cooperativa y su actualización;
3. Prevención de lavado de activos;
4. Buen Gobierno Cooperativo;
5. Responsabilidad social cooperativa y Balance Social;
6. Control interno;
7. Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera popular y solidaria.

Artículo 108.- CAPACITACIÓN A DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS: Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios deberán adicionalmente ser capacitados en los siguientes temas:

1. Régimen parlamentario;
2. Manejo de reuniones y conflictos;
3. Calificación de legalidad de mociones y resoluciones;
4. Legalización de actas, resoluciones y documentos.
5. Otros relacionados con sus funciones.

Artículo 109.- CAPACITACIÓN CONTÍNUA VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los vocales del Consejo de Administración serán capacitados en forma continua en los temas que abordan las Comisiones o Comités a los que sean designados como son:

1. Comité de Administración Integral de Riesgos;
2. Comité de Cumplimiento;
3. Comité de Calificación de Activos;
4. Comité de Seguridad;

5. Comité de Tecnología de Información;
6. Comisión de Educación;
7. Comisión de Buen Gobierno;
8. Comisión de Responsabilidad Social Cooperativa;
9. Otros que tenga establecido la Cooperativa.

Artículo 110.- CAPACITACIÓN CONTÍNUA A LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Los vocales del Consejo de Vigilancia serán capacitados en forma continua en temas relacionados al Control Interno en especial los siguientes:

1. Catálogo Único de Cuentas;
2. Técnicas para emitir opinión de razonabilidad de estados financieros;
3. Alerta de riesgos en instituciones financieras populares y solidarias;
4. Técnicas de control interno;
5. Técnicas de control de cartera de crédito;
6. Prevención de lavado de activos;
7. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X

ACCESO DE INFORMACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 111.- POLÍTICAS SOBRE EL ACCESO DE INFORMACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: La Cooperativa establece las siguientes políticas sobre acceso a la información para los vocales de los Consejos:

1. Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen derecho a acceder a toda la información de la Cooperativa;
2. Los vocales de los Consejos deberán cumplir con el procedimiento establecido en este Reglamento Interno para solicitar y recibir información de la Cooperativa;
3. Los vocales de los Consejos deberán suscribir convenios de confidencialidad al inicio de sus funciones, para preservar la información con sigilo o reserva de información de la Institución;
4. Los vocales de los Consejos no podrán requerir información en forma directa a los empleados de la Cooperativa, deberán realizarlo cumpliendo lo establecido en este Reglamento;
5. Los vocales de los Consejos no podrán requerir información personal de los socios, directivos, gerente o empleados constantes en burós de información crediticia o archivos de crédito, sin contar previamente con la autorización expresa del dueño de la información;
6. La información relacionada con la Asamblea General y Consejo de Administración se solicitará a la Presidencia del Consejo de Administración;
7. La información relacionada con el Consejo de Vigilancia se solicitará a la Presidencia del Consejo de Vigilancia;
8. La información relacionada con los temas administrativos, operativos y financieros se solicitarán a Gerencia;
9. Los pedidos de información deberán ser pertinentes con la función de los vocales y procurarán que no afecten al normal desarrollo de las actividades de Gerencia y del personal operativo;
10. Cuando se presenten solicitudes de información que no puedan ser entregados debido a que su contenido está protegido con sigilo, reserva o protección legal, quien recibió la solicitud lo deberá contestar en forma motivada dentro del término que determine la normativa;
11. Salvo el caso que normas específicas determinen un tiempo menor, la respuesta a pedidos de información deberá entregarse dentro del término de quince (15) días de recibida la solicitud;
12. Las demás políticas que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 112.- MECANISMOS DE ACCESO DE INFORMACIÓN: Los vocales de los Consejos deberán solicitar la información por escrito, ya sea en documento físico o digital, debidamente fundamentado,

dirigido al Presidente de su Consejo, para que aquel disponga la entrega o fundamente la negativa.

Si la solicitud de información es relevante para el cumplimiento de las funciones del vocal del Consejo, la Presidencia dispondrá de la entrega si se trata de información de su competencia o lo solicitará a la Presidencia si se trata de otro Consejo o a la Gerencia si son temas administrativos, operativos o financieros.

Las personas que deban entregar la información podrán solicitar una prórroga siempre que lo soliciten motivadamente al respectivo Presidente, dentro de los primeros cinco días de recibido el requerimiento.

CAPÍTULO XI REUNIONES CON UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 113.- REUNIONES DE LOS CONSEJOS CON UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: Las presidencias de los Consejos, podrán convocar a reuniones en las cuales los vocales podrán participar presencialmente o a través de medios tecnológicos, los cuales se utilizarán cuando se presenten casos de emergencia nacional o local, situaciones de fuerza mayor, problemas de movilidad u otros que impidan cumplir con la participación presencial de los vocales.

Los vocales deberán comunicar a la Presidencia su participación a través de medios tecnológicos con al menos 24 horas de antelación, para que Secretaría organice la interconexión de los participantes.

Para que sea válida la participación del vocal, el medio tecnológico que se utilice, deberá permitir en tiempo real, que el vocal pueda enterarse del tema que se analiza, pueda expresar sus comentarios y su decisión al momento de la votación; si el medio tecnológico no permitiese aquello, la participación no será válida y por tanto no existirá participación en la sesión.

La participación de los vocales con utilización de medios tecnológicos tiene iguales efectos jurídicos que la participación presencial, por lo que asume todas las responsabilidades de su actuación y decisión y tendrá derecho a percibir la dieta proporcional.

Artículo 114.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES UTILIZANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS: Las sesiones de los Consejos podrán tener participación de los vocales en forma presencial, cuando uno o varios de los convocados se hallaren presentes en las instalaciones de la Cooperativa, o a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real, quienes así se reúnan, deberán constituir la totalidad de los integrantes de los Consejos.

Artículo 115.- UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS: Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los representantes asistentes a la Asamblea o reuniones de Consejos, así como el sistema de almacenamiento de archivos, deberán encontrarse en la oficina principal de la Cooperativa.

Artículo 116.- SEGURIDAD DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REUNIONES: La Administración de la Cooperativa, para asegurar que se ejecute la voluntad de la Asamblea o Consejos, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los representantes o vocales concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

CAPÍTULO XII

NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 117.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los vocales del Consejo junto con la convocatoria a reunión y dentro de los documentos del expediente para que puedan ser objeto del análisis previo;

Los artículos del proyecto de Reglamento tendrán una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando los texto acorde a las observaciones de los vocales; una vez conocido todo el documento será aprobado.

Concluido el debate el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación, en caso aquello sea procedente, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Artículo 118.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente.

En el eventual caso que en la sesión del Consejo de Administración uno o varios vocales del Consejo de Administración abandonaren la reunión y por tales abandonos se perdiere el quorum, en dicho caso la Presidencia dará por terminada la reunión y las resoluciones tomadas hasta ese momento quedarán en firme; la Presidencia podrá convocar a una nueva sesión para tratar los temas que no fueron resueltos en la reunión que termino por falta de quorum.

Los vocales que abandonaron la sesión y que originó la terminación anticipada de la sesión incurrirán en falta muy grave que será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración podrán ser reconsideradas en una siguiente reunión, siempre que aún no hayan sido ejecutadas o puedan revertirse.

CAPÍTULO XIII NORMAS ESPECÍFICAS DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 119.- DECISIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia no tiene injerencia administrativa en la Cooperativa, por lo que podrá tomar resoluciones administrativas solo cuando la normativa le faculte como en los siguientes casos:

1. Elección de sus autoridades internas;
2. Elaboración de terna secuencial para elección de auditor externo anual;
3. Determinación de terna secuencial para elección de auditor interno ante vacante;
4. Aprobación de plan anual de actividades de Auditoría Interna y evaluación periódica de cumplimiento;
5. Aprobación de plan anual de actividades del propio Consejo de Vigilancia;
6. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 120.- OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia tiene la facultad de formular observaciones debidamente fundamentadas a resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, por lo que debe recibir las actas y resoluciones del Consejo de

Administración para su revisión y análisis.

Cuando el Consejo de Vigilancia tenga alguna observación a una resolución del Consejo de Administración, adoptará una resolución por la cual facultará al Presidente del Consejo de Vigilancia para que remita un oficio debidamente fundamentado a la Presidencia del Consejo de Administración el que en forma obligatoria deberá ser conocido en la siguiente reunión del Consejo de Administración; sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

El Presidente del Consejo de Administración deberá contestar a la observación del Consejo de Vigilancia y señalarle la resolución adoptada por su Consejo; si no acepta la observación, deberá incluirlo como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General en la que se incluirá en el expediente los oficios de Vigilancia y Administración.

En caso el Presidente del Consejo de Administración no incluyere el punto en el orden del día en la siguiente Asamblea General, el Consejo de Vigilancia podrá presentarlo a la Asamblea en su informe anual y pedirá un pronunciamiento expreso de aquella.

Artículo 121.- INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;
2. El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación;
3. Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan su conocimiento y resolución en la siguiente Asamblea General;
4. La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General;
5. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción;
6. Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, escuchará en primer término a su Presidente y luego al Presidente del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la Resolución respectiva;
7. Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como falta muy grave causal de remoción que deberá realizarse en proceso separado y conforme a las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

CAPÍTULO XIV NORMAS COMUNES A LOS DOS CONSEJOS.

Artículo 122.- OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las

establecidas en Estatuto lo siguiente:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo.
2. Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones.
3. Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia, para que se convoque al respectivo suplente.
4. Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia General, sobre los temas a tratarse en las reuniones para la toma de decisiones conscientes.
5. Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución.
6. Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución.
7. No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de gerencia general.
8. Rendir cuentas de su gestión a través de los mecanismos de evaluación y autoevaluación.
9. Anteponer el bien común de los socios por sobre el interés personal del vocal.
10. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 123.- CONVOCATORIAS A REUNIONES DE CONSEJOS: Los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia convocarán a reuniones ordinarias o extraordinarias con al menos tres días de antelación, sin contar el día de convocatoria y el día de realización.

Los documentos que se tratarán en la sesión deberán ser remitidos el día en que se la convoque, caso contrario serán conocidos y resueltos en una siguiente reunión.

Artículo 124.- DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS: Las actas de las reuniones ya sea de Asamblea General, Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones y Comités deberán detallar al menos la siguiente información:

1. Fecha y hora de instalación.
2. Determinación de existencia de quórum y la forma de comprobación, en caso de reuniones presenciales con la firma del documento de asistencia; en asistencia por medio virtual, a través de confirmaciones de asistencia por correo electrónico, mensajes de chat del medio virtual, fotografías de pantalla o grabación de la reunión.
3. En cada punto del orden del día se deberá detallar:
 - a. El o los documentos que se presentan y analizan.
 - b. Resumen del debate que podrá incluir citas textuales cuando sean solicitados por los participantes.
 - c. Determinar la moción presentada y el nombre de quien lo presenta. d.- Determinar el nombre de quien apoya la moción.
 - d. Detallar otras mociones presentadas y si cuentan o no con apoyo.
 - e. La votación alcanzada por la moción la que generalmente será por mayoría simple, salvo que el tema requiera un tipo de mayoría especial que deberá ser cumplido.
 - f. La redacción de la resolución adoptada.
 - g. Cuando el tema analizado sea de conocimiento, la resolución señalará que se avocó conocimiento.
4. En las reuniones se incluirá al final previo a la clausura, la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas en la sesión.
5. Al final de la reunión la determinación de los asistentes con iguales mecanismos que los utilizados al constatar el quórum y se detallará los abandonos que se produzcan en el desarrollo de la reunión o las desconexiones y si aquello afectó al mantenimiento del quorum.
6. El Acta será suscrito por Presidencia y Secretaría ya sea con firmas físicas o firmas electrónicas.
7. Las actas de las reuniones a más de los respaldos físicos contarán con grabaciones de audio o

video.

8. Secretaría se encargará del archivo y conservación cronológica y ordenada del acta y documentos de respaldo.

CAPÍTULO XV DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 125.- GESTIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los vocales de los Consejos rendirán cuentas de sus gestiones en forma anual, a través de la presentación del informe de gestión de su respectivo Consejo, ante la Asamblea General de Representantes, cumpliendo con los parámetros de información establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno.

Los informes de gestión de los Consejos se incluirán en las Memorias Anuales de la Cooperativa y que podrán difundirse a través de la página web institucional y otros medios tecnológicos que tenga establecido la Institución.

En la página web de la Cooperativa, se incluirá y mantendrá actualizado un acápite en el cual se publique la información sobre la gestión de los Consejos contenido en los informes anuales.

Artículo 126.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS: En los informes sobre la gestión de los Consejos se incluirán un detalle de los objetivos establecidos en el plan operativo anual para el caso del Consejo de Administración y el plan anual de actividades del Consejo de Vigilancia; en los dos casos se detallarán porcentajes de cumplimiento alcanzado por cada Consejo en dicho período.

El informe de cada Consejo incluirá un detalle de los límites de dietas que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el valor de dietas que perciben los vocales de los Consejos, aprobado por la Asamblea General, con los sustentos del monto fijado.

Artículo 127.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONSEJOS: La página web incluirá la dirección de correo de la secretaría del Consejo de Administración, a la cual los socios podrán realizar consultas relacionadas con los informes de gestión de los Consejos, debiendo llenar los datos de identificación habilitantes.

La Cooperativa deberá desarrollar en la página web institucional, una alerta para los socios que la consulten, en la cual le pregunte si desea permitir que la Cooperativa le remita notificaciones a su correo electrónico, anunciándole actualizaciones del contenido.

En las redes sociales que la Cooperativa mantenga activas para informar a los socios, emitirá periódicamente anuncios sobre la carga de nueva información en la página web, con el enlace respectivo.

CAPÍTULO XVI DE LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 128.- AUTOEVALUACIÓN ANUAL DE LA GESTIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los Consejos de Administración y de Vigilancia realizarán procesos anuales de autoevaluación que cumplirá las siguientes políticas:

1. Cada Consejo tendrá un Comité, encargado de elaborar un informe anual de autoevaluación de la gestión que deberá ser presentado a su respectivo Consejo, hasta el 1 de marzo del año respectivo, actuación que se enmarcará en las políticas detalladas en este título.
2. El Comité de Auto Evaluación anual del Consejo de Administración lo integrarán:

- a. Presidencia;
- b. Secretaría; y
- c. Un vocal designado

3. El Comité de Auto Evaluación anual del Consejo de Vigilancia lo integrarán:

- a. Presidencia;
- b. Secretaría; y,
- c. Auditor Interno

En los procesos de evaluación de los Consejos de Administración y de Vigilancia se deberá considerar lo establecido sobre el tema en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

En el mes de enero de cada año, el respectivo Consejo integrará el Comité de Autoevaluación, quienes desarrollarán el trabajo de verificación hasta finales del mes de febrero y entregarán el informe a su respectivo Consejo; este informe servirá como parte de los sustentos de los informes anuales de los respectivos Consejos.

Artículo 129.- EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales serán evaluados en forma individual y por períodos anuales.

La evaluación individual de los vocales de los Consejos considerará los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo en funciones continuas como vocal del Consejo;
- 2. Número de sesiones convocadas en el año por el respectivo Consejo y número de sesiones en las que el vocal asistió;
- 3. Número de comisiones o comités en los cuales el vocal participa como delegado de su respectivo Consejo;
- 4. Número de reuniones convocadas en el año de las comisiones o comités del cual es integrante el vocal del Consejo y número de reuniones en las que el vocal asistió;
- 5. Atrasos, abandonos temporales, abandonos definitivos a reuniones de consejo o comisiones o comités de los cuales forma parte;
- 6. Aporte positivo, conforme los temas en debate plasmados en las actas, respetando los principios de régimen parlamentario y los establecidos en el código de ética y conducta.
- 7. Número de observaciones realizadas por auditorías, a la gestión de su Consejo y de las Comisiones o Comités de los cuales sea parte el vocal.

El Consejo de Administración aprobará un formato de Autoevaluación de los vocales de los Consejos a propuesta de Gerencia que a su vez se sustentará en un trabajo del Departamento de Talento Humano, para que cada vocal principal registre los datos relacionados con su gestión individual conforme a lo establecido en este artículo.

El formato de Autoevaluación será llenado por cada vocal principal y será entregado hasta el 31 de enero en la secretaria del Consejo de Administración, con la información del año inmediato anterior.

Secretaría del Consejo de Administración consolidará la información de Autoevaluación de todos los vocales y lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración hasta el 1 de marzo.

La información relacionada con la Autoevaluación de los vocales de los Consejos será cargada en la página web institucional hasta el 31 de marzo para lo cual la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a Gerencia que disponga al Departamento de Tecnología de Información que proceda con la carga o actualización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave de quien lo incumpliere y será sancionado conforme lo determina este Reglamento Interno.

Artículo 130.- CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS:

Los Comités de Autoevaluación revisarán el grado de cumplimiento de al menos los siguientes aspectos:

1. Existencia de un plan anual de actividades del Consejo y su cumplimiento.
2. Presentación de informes a la Asamblea General y su aprobación.
3. Conocimiento y aprobación de informes mensuales de Gerencia.
4. Legalidad de designación y de permanencia de los vocales de su Consejo
5. Informes de Auditorías, Calificadoras de Riesgos, recomendaciones de cumplimiento de los vocales.
6. Procesos administrativos sancionadores en contra de la Cooperativa, seguimiento y resolución.
7. Existencia de expedientes previos entregados en forma oportuna para la realización de las sesiones.
8. Reuniones extraordinarias convocadas en el año.
9. Cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los vocales de los consejos establecido en la normativa vigente.

Los Comités de Autoevaluación entregarán sus informes hasta el 31 de enero, en la secretaría del Consejo de Administración, con la información del año inmediato anterior.

Secretaría del Consejo de Administración pondrá en conocimiento del Consejo de Administración los informes de los Comités de Autoevaluación hasta el 1 de marzo.

Los informes de los Comités de Autoevaluación serán cargados en la página web institucional hasta el 31 de marzo, para lo cual la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a Gerencia que disponga al Departamento de Tecnología de Información que proceda con la carga o actualización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave y sancionado conforme lo determina este Reglamento Interno.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS

Artículo 131.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIGNIDADES DE LOS CONSEJOS: Serán causales de remoción de las dignidades de los Consejos de Administración y de Vigilancia adicional a los establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

1. No dedicarle el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones.
2. No cumplir eficientemente con sus funciones.
3. Asumir funciones que no le competen afectando al Buen Gobierno Cooperativo.
4. Realizar actos o gestiones no autorizadas o no resueltas por su respectivo Consejo.
5. Otras que determine la normativa vigente.

Artículo 132.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El procedimiento de remoción de Presidencia del Consejo de Administración será el siguiente:

1. Cuando se pretenda la remoción de Presidencia, los vocales que estén interesados en aquello, solicitarán dentro de una reunión formal, que Presidencia incluya este punto, en el Orden del Día de la reunión siguiente, debiendo entregar un oficio en el que detallen los fundamentos de hecho

y de derecho del pedido; lo que se aprobará por mayoría absoluta.

2. En la reunión siguiente, asumirá la dirección de la reunión quien ejerza la Vicepresidencia y se procederá a tratar el tema de la remoción de la Presidencia.
3. En la reunión los vocales que soliciten la remoción del Presidente, deberán sustentar sus argumentos otorgándoles un tiempo prudencial que será igual para la réplica.
4. La decisión de remoción de Presidencia será adoptado en votación secreta y por mayoría absoluta.
5. Decidida la remoción, el Consejo de Administración procederá a elegir a un nuevo Presidente.
6. En este caso especial se dispondrá que Gerencia General notifique a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que se proceda con el registro respectivo.

Artículo 133.- DEL REEMPLAZO DEFINITIVO DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En caso de ausencia definitiva de la Presidencia, cualquiera sea la causa, quien ejerza la Vicepresidencia deberá incluir en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo de Administración, un punto relacionado con la elección de Presidente.

El Consejo de Administración podrá designar como Presidente a cualquiera de sus vocales, incluyendo al Vicepresidente, para completar el período que faltare; en caso de elegir al Vicepresidente o al Secretario del Consejo, en este último caso siempre que sea ejercido por un vocal, el Consejo de Administración procederá a elegir al directivo cuyo puesto quedó vacante.

Gerencia procederá a realizar el trámite ante la Superintendencia para que se actualice el registro de la directiva, dentro del término de ocho días siguientes a la realización de la sesión.

El vocal destituido como Presidente o Secretario mantendrá la calidad de vocal del Consejo de Administración.

Artículo 134.- REMOCIÓN DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La remoción de Secretaría del Consejo de Administración, será decido en cualquier momento por mayoría simple.

Cuando el Secretario sea a su vez Vocal del Consejo de Administración, para la remoción se requerirá que se demuestre que incumplió con las funciones establecidas en el Estatuto Social y que presente graves deficiencias en la elaboración de convocatorias y actas conforme a lo que se detalla en este Reglamento Interno.

Artículo 135.- REMOCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Cuando dos vocales del Consejo de Vigilancia determinaren que la Presidencia se hallaría inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Presidente que convoque a sesión extraordinaria para tratar ese tema; si no convoca lo harán los dos vocales.

La sesión en la que se tratará el tema de remoción de Presidencia se convocará al respectivo vocal suplente del Presidente en funciones para que participe en la reunión y actúe mientras se trate y resuelva el tema, tiempo en el cual el Presidente estará suspendido y su actuación será exclusivamente para presentar pruebas de descargo y alegatos.

La reunión del Consejo de Vigilancia en el punto sobre la remoción de Presidencia será dirigida por el segundo vocal.

En caso el Consejo de Vigilancia integrado por el vocal suplente decidiera la remoción del Presidente, se procederá a la elección del nuevo y se dispondrá a Gerencia para que notifique al organismo de control el cambio de dignidades.

El vocal que fue removido como Presidente se reincorporará a sus funciones desde la siguiente reunión en la que se haya registrado la nueva directiva, hasta que ello ocurra le subrogará su respectivo suplente.

CAPÍTULO XVIII

CAUSALES DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 136.- CAUSALES ADICIONALES DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Adicional a las causales de remoción de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia establecidos en el Estatuto Social, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética, serán causales adicionales las siguientes:

1. Incurrir en cualquiera de las causales para la exclusión como socios de la Cooperativa;
2. Instigar al abandono de las sesiones de su respectivo Consejo o de la Asamblea General y con ello provocar su terminación anticipada e injustificada;
3. Mocionar y promover la aprobación de resoluciones que no sean de competencia del Consejo al que pertenece o de la Asamblea General o que sean contrarias a la normativa vigente;
4. Realizar la difusión o mal uso de la información reservada, con sigilo de información o datos personales con protección legal, que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento;
5. Presentar en la Asamblea General, documentos que no sean parte del orden del día;
6. Ejercer simultáneamente las funciones de vocal del Consejo en la Cooperativa y las de un funcionario del Estado de elección popular, como principal o suplente;
7. Ingresar a trabajar en organismos de regulación o control del sistema financiero nacional, en organismo de control tributario o en la Contraloría General del Estado;
8. Presentar denuncias ante los socios, Representantes a la Asamblea General, organismos de control, medios de comunicación social, redes sociales, que se demuestre que son falsas mediante informes de Auditorías o del organismo de control;
9. Presentar quejas directamente ante el organismo de control sin agotar previamente las instancias internas de la Cooperativa para la solución de quejas o reclamos;
10. Disponer arbitraria o fraudulentamente los fondos y bienes de la Cooperativa, debidamente comprobados;
11. 1Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal, riesgo operativo o reputacional para la Cooperativa;
12. 1Constar su nombre en los listados de personas prohibidas a realizar transacciones en el sistema financiero nacional por actividades relacionadas con la prevención de lavado de activos;
13. 1Ejercer simultáneamente las funciones de directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras instituciones financieras;
14. Haber sido removido por el organismo de control, en el transcurso de los últimos ocho años;
15. Mantener obligaciones en firme en los últimos sesenta días con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta la fecha en que se le notifique el inicio de proceso de remoción;
16. Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera en los últimos cinco años, a la fecha de revisión;
17. Litigar personalmente o patrocinar litigios judiciales en contra de la Cooperativa;
18. Haber sido condenado por cualquier delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; por sentencias de tránsito relacionadas con consumo de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización;

19. Estar legalmente incapacitado para ejercer las funciones, cualquiera sea el motivo;
20. No ser calificado o perder la calificación como vocal de su Consejo por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
21. No entregar, entregar incompletos o fuera del plazo, los documentos, declaraciones y formularios que se requieren para la calificación como vocal del Consejo respectivo, en la Secretaría del Consejo de Administración, dentro del plazo de diez días (10) posteriores al de su elección;
22. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 137.- ACTUACIONES INDEBIDAS QUE GENEREN RIESGO REPUTACIONAL: Serán causales de remoción de los vocales de los Consejos las actuaciones indebidas que generen riesgo reputacional tales como:

1. Ser accionista en forma personal o lo sean su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de compañías que celebren contratos o mantengan contratos con la Cooperativa;
2. Aparecer en informativos de medios de comunicación tradicional como sospechoso de ser autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, incluyendo los de tránsito;
3. Ser denunciado interna o externamente o se encuentren indicios que hagan presumir que el vocal utiliza su condición en la Cooperativa para obtener beneficios personales, de clubes sociales, deportivos o grupos de cualquier índole en los cuales sea integrante, en los programas de educación, capacitación o de responsabilidad social cooperativa;
4. Agredir física, verbal o psicológicamente a otros vocales, Gerencia o a empleados de la Cooperativa;
5. Negar o impedir la realización de los procesos electorales de representantes a la Asamblea General o de vocales de los Consejos, una vez que se cumplieron los plazos por los cuales fueron electos;
6. Tener a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad contratados como empleados o en servicios profesionales en la Cooperativa;
7. Mantener relaciones sentimentales con otros vocales, con la Gerencia o empleados de la Cooperativa;
8. Acosar sexual o laboralmente a otros vocales, Gerencia o a empleados de la Cooperativa;
9. Los demás que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO XIX

PROCEDIMIENTO REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.

Artículo 138.- MOROSIDAD COMO CAUSAL DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Para que un Vocal de un Consejo pueda ser removido por morosidad en sus obligaciones financieras se deberán presentar las siguientes condiciones:

1. La morosidad deberá ser por créditos directos;
2. La morosidad podrá ser en la Cooperativa o en cualquier institución financiera;
3. La morosidad deberá ser mayor a sesenta días;
4. Registrar en su cuenta corriente personal más de tres cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta días.

Si se detectase la situación de morosidad del Vocal del Consejo, el procedimiento se podrá realizar a pesar de que se justifique haberse igualado en sus créditos en mora ya que la causal se sustenta en el inadecuado manejo de sus cuentas personales.

Artículo 139.- DEL RECHAZO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS Y DE GERENCIA: La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros

y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditorías.

1. El rechazo de los estados financieros y los informes de gestión que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia o Gerencia implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del o los directivos responsables o la destitución de la Gerencia, lo que se realizará cumpliendo los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno y lo dispuesto en la normativa vigente.
2. La moción de rechazo de los estados financieros y los informes de gestión deberán ser debidamente fundamentados por los representantes que lo presenten, es decir deberán detallar los hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la moción.
3. El rechazo de los informes señalados en este artículo significaría que la Asamblea General, desconfía razonablemente del contenido de los informes o no estaría de acuerdo con los datos presentados, por lo que Gerencia gestionará la realización de una auditoría especial, por un tercero independiente, que certifique la veracidad de los documentos o informes rechazados.
4. La verificación especial deberá ser realizada en el menor tiempo posible, pudiendo solicitarse a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o ser realizada a través de la contratación de la Auditora Externa, que quedó en segundo lugar en el último proceso de designación de Auditor Externo, lo que será decidido por el Consejo de Administración.
5. Los resultados de la auditoría especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba el informe, deberá convocar a Asamblea General extraordinaria dentro del plazo de cinco (5) días y realización en el plazo máximo de diez días, adjuntando al expediente el informe de la auditoría especial, así como los informes de Directivos, Gerente o Auditores, que fueron objeto de la auditoría especial.
6. En la Asamblea General, al momento de conocer el punto del orden del día con los resultados de la auditoría especial, el Presidente solicitará que la Asamblea General designe un Director de Debates quien dirigirá la reunión en este punto.
7. El Director de Debates dispondrá que se presenten los informes de la auditoría especial, concluida la presentación, otorgará el uso de la palabra al Directivo, Gerente o Auditores, cuyos informes fueron objeto de la auditoría especial, para que hagan sus descargos.
8. Terminadas las exposiciones el Director de Debates abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.
9. Si la Asamblea General decidiera ratificar el rechazo de los informes materia de la auditoría especial, procederá, de ser su competencia, a resolver sobre la permanencia de los Directivos, Gerente o Auditores responsables; si no fuere su competencia, dispondrá que el organismo correspondiente, realice el procedimiento de remoción o destitución según corresponda.
10. Si los informes de la auditoría especial señalaren que los informes presentados a la Asamblea General son razonables y verídicos, la Asamblea General dispondrá que se inicie el trámite de remoción de los Directivos o Representantes que mocionaron y apoyaron la moción para el rechazo de los informes que generaron la auditoría especial.
- 11.

Artículo 140.- PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA: La remoción por inasistencias a las reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia cumplirá las siguientes reglas:

1. Serán causales de remoción por inasistencia cuando los vocales no asistieren a tres reuniones consecutivas en forma injustificada o a seis reuniones en el año, estén o no justificadas.
2. Las Secretarías tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia presentarán mensualmente el reporte de asistencia de los vocales especificando si alguno de los vocales se hallaría inmerso en las causales de remoción por inasistencia a las reuniones;
3. Cuando en el informe de Secretaría o por cualquier medio se determinase que alguno de los vocales podría de los Consejos podrían estar inmersos en las causales antes señaladas, la

Presidencia del Consejo respectivo requerirá la certificación de Secretaría, documento que será remitido mediante oficio al Presidente del Consejo de Vigilancia para que realice el expediente de remoción de vocales de los Consejos.

Artículo 141.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: El procedimiento para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un Vocal del Consejo de Administración, presumiblemente se hallaría inmerso en uno de los actos que constituirían faltas muy graves causales de remoción establecidas en el Estatuto Social, en el presente Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética o la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de quince (15) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

2. Si quien se hallare inmerso en una causal de remoción fuere un Vocal del Consejo de Vigilancia, el expediente lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

3. Una vez que conocidos los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

4. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo, hasta por treinta (30) minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho a la defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes.

5. Si la Asamblea General resolviera la remoción del Vocal Principal, procederá a principalizar al respectivo suplente y a elegir entre los Representantes al Vocal suplente para completar el período para el cual fue elegido el principal; en caso no hubiere el respectivo suplente, procederá a elegir al Vocal principal y su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con el proceso de calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo al inicio de sus funciones.

Si la remoción es a un Vocal suplente, de igual manera, la Asamblea elegirá de entre los Representantes a la persona que ostentará esta dignidad; la designación como Vocal Principal o Suplente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

~~6.-~~ Presidencia deberá notificar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el proceso de remoción resuelto por la Asamblea General y realizará el proceso de registro de vocales de los Consejos y de los Representantes que se requieran para completar el número total establecido en la normativa vigente.

Artículo 142.- DE LA VOTACIÓN Y MAYORÍA EN PROCESOS DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: La votación para decidir la remoción de vocales de los Consejos será en voto secreto en la Asamblea General de Representantes.

Cuando la reunión de la Asamblea General se realizare con participación presencial será a través de

papeletas en voto secreto y si se realizare con participación virtual la votación secreta será a través de correo electrónico que se remitirá a la Secretaría o utilizando el medio tecnológico que tenga implementado la Cooperativa.

Para decidir la remoción de un vocal de los Consejos en la Asamblea General se requerirá el voto conforme de más de la mitad de los Representantes asistentes; en esta decisión no podrán votar los vocales de los Consejos.

TÍTULO V COMITES Y COMISIONES

Artículo 143.- COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones Permanentes son organismos directivos que se integran ya sea con delegados pertenecientes al organismo nominador o de la forma como determina la normativa vigente, para cumplir una función o encargo específico.

Serán Comisiones Permanentes la de Educación y de Resolución de Conflictos, sus vocales serán designados por períodos de un año, con opción a una sola reelección y se reunirán con la periodicidad o activación que determinen sus propios reglamentos.

Cumplirán las funciones que determine la normativa vigente; la Comisión de Resolución de Conflictos aplicará en especial las disposiciones determinadas en este Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno y el Código de Ética

El Consejo de Administración dictará un reglamento que norme las actividades de cada Comisión.

Artículo 144.- DE LOS COMITÉS: Los Comités son organismos técnicos que podrán estar integrados por Directivos (Vocales del Consejo de Administración y Gerencia) y empleados o exclusivamente por éstos últimos; cumplirán actividades técnicas tales como la gestión de cartera de Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Calificación de Activos y otros similares.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas y los empleados, en cuanto a su participación como miembros de los Comités, no estarán sujetos a plazo.

Artículo 145.- DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES: Las Comisiones y Comités deberán elaborar planes anuales de acción y presentar informes periódicos de la gestión realizada al Consejo de Administración, para que sean incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual.

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

Artículo 146.- REGLAMENTOS QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES: El Consejo de Administración dictará Reglamentos especiales para la Comisión de Educación como para la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos; reglamentos que normará al menos lo siguiente:

1. Perfil de los vocales de las comisiones de acuerdo a lo que determine la normativa vigente.
2. Temas que serán de competencia de la Comisión.
3. Procedimientos que aplicarán en el cumplimiento de sus funciones.
4. Periodicidad de reuniones.
5. Retribuciones económicas.
6. Causales para remoción de vocales.
7. Instancias de apelación.
8. Prohibiciones y sanciones.

9. Otros que determine la normativa vigente.

Artículo 147.- RETRIBUCIONES DE COMITÉS Y COMISIONES Podrán recibir retribuciones quienes integren los siguientes organismos:

1. Vocales del organismo electoral, mientras se hallen en funciones en el proceso electoral.
2. Comisión de Resolución de Conflictos, retribución en el mes en que se haya reunido para tratar temas puestos en su conocimiento.

Las retribuciones a los integrantes de los organismos aquí señalados no podrán superar el 60% de la dieta de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y estarán establecidos en los reglamentos que normen su funcionamiento.

Los vocales de otros comités o comisiones no recibirán retribuciones por su participación; en el caso de la participación de los vocales del Consejo de Administración, su retribución está contemplada en la dieta mensual que percibe como directivo y en el caso de gerencia y empleados de la Cooperativa, su participación estará retribuido en sus honorarios profesionales o salarios mensuales según corresponda.

TÍTULO VI GERENCIA GENERAL Y SUBROGANTE

CAPÍTULO I DESIGNACIÓN Y CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE GERENCIA

Artículo 148.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DESIGNACIÓN DE GERENCIA: La selección de Gerencia cumplirá las políticas y procedimientos que se detallan a continuación:

1. El Consejo de Administración para designar Gerente, deberá cumplir el procedimiento establecido previamente en la normativa interna y fijará el valor máximo de retribución que la Cooperativa podría pagar, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
2. El Consejo de Administración no podrá iniciar el procedimiento de designación de Gerente, mientras esté en funciones el Gerente titular.
3. El Consejo de Administración como primer paso para designar Gerente, determinará la modalidad de concurso que podrá ser:
 - a. Concurso interno, en el que exclusivamente participen los funcionarios actuales de la Cooperativa;
 - b. Concurso externo, en el que exclusivamente participen profesionales que no se hallen en relación de dependencia laboral con la Cooperativa; y,
 - c. Concurso mixto, en el que se permita participar en igualdad de condiciones a funcionarios de la Cooperativa y profesionales que no se hallen en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
4. La designación de Gerencia cumplirá al menos los siguientes pasos:
 - a. Elaboración por el Consejo de Administración de una tabla de valoración de méritos, prueba y entrevista a los postulantes, previo a la realización del proceso de selección;
 - b. Recepción de hojas de vida de interesados;
 - c. Verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente;
 - d. Verificación que los postulantes no se hallen inmersos en prohibiciones legales y de normativa interna;
 - e. Pruebas de conocimientos;
 - f. Entrevista con Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá contratar los servicios de empresas externas para la realización de los procesos de selección determinados en este numeral, excepto las entrevistas.

5. El proceso de designación de la nueva Gerencia, no podrá superar los 60 días contados desde la fecha en que se produzca la terminación de la relación contractual con la Gerencia cesante; excepcionalmente podrá solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una prórroga para cumplir con la designación.
6. La retribución de la nueva Gerencia empezará a correr desde el momento en que sea calificado la idoneidad por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 149.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la intermediación financiera en áreas de conocimiento tales como; administración, economía, finanzas, derecho financiero, debidamente registradas ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
2. Contar con certificado de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación que justifiquen al menos veinte (20) horas de capacitación, o el tiempo que determine la normativa vigente, en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o de la forma que establezca la normativa vigente;
3. Contar con experiencia mínima de ocho (8) años en las áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, derecho financiero en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero nacional;
4. En caso el gerente designado fuere socio de la Cooperativa, deberá estar al día en las obligaciones económicas en la entidad;
5. Demostrar experiencia en el manejo de equipos de trabajo;
6. Demostrar sólidos conocimientos de informática;
7. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 150.- IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO GERENTE: No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

1. Mantener con los vocales principales y suplentes de los Consejos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en la Cooperativa;
3. Mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
4. Haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
5. Haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o de cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
6. Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;
7. Haber sido destituidos de sus cargos en instituciones financieras. por resolución de los organismos de control respectivos;
8. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, que hayan cumplido funciones en la Cooperativa en los dos últimos años;

9. Haber litigado o mantener litigio judicial contra la Cooperativa;
10. Ejercer la función de vocal principal o suplente del Consejo de Administración o Vigilancia y hasta dos años luego de terminados sus períodos en la Cooperativa;
11. Tener la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales;
12. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 151.- DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR: Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia luego de cumplir el proceso establecido en este Reglamento, resuelva nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá exigir que el empleado presente su renuncia y una vez liquidado el contrato de trabajo, procederá a la celebración del contrato de Gerente General bajo las disposiciones del Código Civil.

Artículo 152.- DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE GERENCIA: Los documentos habilitantes para la calificación de idoneidad y registro del gerente son los siguientes:

1. Copia certificada emitida por el secretario de la Cooperativa de la convocatoria y del acta de la sesión del Consejo de Administración en la cual, se le designó como gerente y se fijó y aprobó el monto y la forma de caución;
2. Certificados laborales que evidencien experiencia laboral de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno;
3. Documentos que evidencien la aprobación de los eventos de capacitación señalados en el artículo de requisitos para la designación de gerente;
4. Copia certificada por el secretario de la Cooperativa, de la póliza emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada, rendida por el gerente a favor de la Cooperativa;
5. Certificado emitido por el secretario de la Cooperativa registrado ante la SEPS, en el que conste que el gerente se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa cuando sea socio; y,
6. Declaración juramentada del gerente designado, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declare:
 - 6.1 Cumplir con los requisitos y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones establecidos en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente;
 - 6.2 No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278y 367 del Código Orgánico Integral Penal;
 - 6.3 No encontrarse inmerso en inhabilidades en la Ley y normativa vigente; y,
 - 6.4 Las demás que determine el organismo de control.

Artículo 153.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE GERENCIA: Cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, Presidencia y Secretaría del Consejo de Administración ingresarán la solicitud con los documentos de sustento en el organismo de control y se esperará el término de quince días para recibir la notificación de la calificación de idoneidad del gerente con el registro respectivo.

Si el organismo de control comunicare a la Cooperativa que existen observaciones por la falta de cumplimiento de requisitos, el Consejo de Administración deberá subsanar dentro del término de veinte (20) días o dentro del término que hubiere requerido la Superintendencia.

Si las observaciones realizadas por la Superintendencia fueren insubsanables, el Consejo de Administración procederá a dejar sin efecto la designación inicial y solicitará a la Superintendencia el archivo del proceso, con lo que procederá a designar como Gerente a quien quedó en segundo lugar en

el proceso de designación o comunicará a la Superintendencia que realizará un nuevo proceso de designación de Gerente, por lo que requerirá una ampliación prudencial de plazo para efectuarlo.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y CONTRATO DE GERENCIA

Artículo 154.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA GERENTES: Los gerentes una vez calificados y registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, al menos sesenta (60) horas de capacitación en los cursos impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones, lo que se incorporará en el contrato de Gerencia y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control.

En caso de incumplimiento de la capacitación por parte de Gerencia, será causal para remoción.

Artículo 155.- DE LAS CLÁUSULAS MINIMAS DE LOS CONTRATOS CON GERENCIA: Los contratos de la Gerencia se rigen por las disposiciones del Código Civil y deberán contener al menos las siguientes cláusulas:

1. Designación de las partes contratantes, por la Cooperativa suscribirán el contrato la Presidencia del Consejo de Administración y la Gerencia Subrogante y por otra la persona contratada como Gerente;
2. Los antecedentes del contrato en que constará la fecha en que el Consejo de Administración decidió la contratación y la fecha de calificación emitido por la Superintendencia;
3. El objeto del contrato que hará referencia a todas las obligaciones que asumen los Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito conforme a la normativa vigente.
4. La retribución mensual que recibirá la Gerencia, la cancelación a través de la presentación de la factura correspondiente.

Se establecerá el valor líquido que percibirá la Gerencia una vez realizada las retenciones tributarias y pagos al IESS; la Cooperativa podrá asumir alguno o todos los rubros que le corresponderían a Gerencia, debiendo quedar claramente establecido en el contrato y siempre que no supere los límites máximos que establece la normativa vigente.

5. Los permisos remunerados a que tendrá derecho la Gerencia en el año.
6. Los pasos que se deberán cumplir para modificar el valor de retribuciones establecidas en el contrato.
7. Las causales de terminación del contrato que incluirá el no haber cumplido con la capacitación obligatoria que determina la normativa vigente.
8. Un tiempo referencial de duración mínima del contrato y la posibilidad de que se cancelen compensaciones económicas en caso de una terminación unilateral no justificada resuelta por el Consejo de Administración sin observar las causales y procedimientos de terminación del contrato de Gerencia.
9. Otras que determinen las partes, dentro del marco normativo vigente.

Artículo 156.- DE LAS RETRIBUCIONES DE GERENCIA: Las retribuciones que perciba la Gerencia, fijadas por el Consejo de Administración, no podrán ser superiores a los que como límite máximo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para fijar el valor de retribución de la Gerencia, el Consejo de Administración considerará el tamaño de

los activos de la Cooperativa, la generación de utilidades, los riesgos administrados y las retribuciones que otras Cooperativas de similar situación, tienen fijadas.

Para que se realice el cambio de las retribuciones de Gerencia deberá cumplirse con la existencia de una partida presupuestaria aprobada, la resolución expresa del Consejo de Administración estableciendo la nueva retribución y la suscripción de un Contrato o un Adendum del Contrato, en el que se especificarán los cambios; de no contarse con todos estos elementos, el incremento no estaría fijado.

CAPÍTULO III EVALUACIONES DE GERENCIA

Artículo 157.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE GERENCIA: La Gerencia será evaluada al menos una vez al año, procedimiento cumplirá con el procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativa y que en relación a lo dispuesto en este Reglamento Interno será realizado por el Consejo de Vigilancia que emitirá criterio sobre al menos los siguientes temas:

1. Determinar si cumple en los tiempos establecidos, con la parte que le corresponde en la ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual;
2. Determinar si realiza evaluaciones, al menos trimestrales, sobre la ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual y los pone en conocimiento y resolución del Consejo de Administración;
3. Determinar si presentó mensualmente su informe de gestión al Consejo de Administración.
4. Determinar si la Cooperativa cumplió con las observaciones y recomendaciones de auditoría interna, auditoría externa y de la SEPS, debidamente aprobadas, en los plazos establecidos en la página web del organismo de control;
5. Determinar si se realizaron procesos administrativos sancionadores por el organismo de control en contra de la Cooperativa;
6. Determinar si Gerencia cumplió con las resoluciones emitidas por la Asamblea General y Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia establecerá mecanismos que permitan establecer el grado de cumplimiento de la Gerencia.

CAPÍTULO IV DESVINCULACIÓN DE GERENCIA

Artículo 158.- PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE GERENCIA: La Gerencia se podrá desvincular por una de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria;
2. Remoción resuelta por el Consejo de Administración;
3. Destitución resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Otras que determine la normativa vigente.

Excepto en el caso de destitución resuelta por la SEPS; se procurará que la Gerencia cesante tenga un tiempo prudencial para que realice la entrega de su cargo a la Gerencia Subrogante y realice la presentación de un informe final.

Artículo 159.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA: Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:

1. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país; o a regulación del

- organismo de control;
2. Desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales en el fondo y la forma, le hayan sido notificadas y sean de su cumplimiento exclusivo;
 3. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías, que ha cometido fraudes a la Cooperativa o a los socios o clientes;
 4. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
 5. Por incumplimiento injustificado de las metas proyectadas en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración en conjunto de las cuentas activos, pasivo, patrimonio y resultados, desviación negativa de más del 50%.
 6. Por no cumplir con las capacitaciones que determine la normativa vigente;
 7. Por no ser calificado como Gerente de la Cooperativa por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o en el caso que dicho organismo le quite la calificación como tal, cualquiera sea el motivo.

Artículo 160.- SOLICITUD DE ASAMBLEA GENERAL PARA REVISIÓN DE LA GESTIÓN DE GERENCIA:

La Asamblea General podrá resolver que el Consejo de Administración revise la gestión de Gerencia y determine si existen las causales de remoción y de ser el caso se cumpla con el debido proceso en los siguientes casos:

1. Cuando se demuestre que la Gerencia incumplió una resolución adoptada por la Asamblea General y no justifica su actuación.
2. Cuando existan informes coincidentes de Auditoría Interna y Auditoría Externa que adviertan la existencia de un alto riesgo que podría haberse generado en la gestión de Gerencia.
3. Se determine incumplimientos injustificados de más del cincuenta por ciento, de los principales indicadores establecidos en los planes estratégicos, operativo y presupuesto anual.
4. La Cooperativa haya sido objeto de más de tres sanciones en un año, por el organismo de control, por faltas muy graves, conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero.
5. Cuando la Asamblea General no apruebe el informe de gestión presentado por la Gerencia.

El Presidente del Consejo de Administración deberá informar obligatoriamente en forma fundamentada, en la siguiente Asamblea General, el resultado del trámite de la solicitud.

Artículo 161.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA: El procedimiento para resolver la remoción del Gerente, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, será el único organismo que tendrá la facultad de iniciar el proceso de remoción, cuando llegare a determinar, a través de informes técnicos, que presumiblemente el Gerente se hallare inmerso en una de las causales para aquello.
2. El Consejo de Vigilancia procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los hechos y sustentos que originan el expediente en su contra, otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere, en comisión general ante dicho Consejo.
3. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
4. Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existirían las causales de remoción, dispondrá el archivo del expediente; en caso concluyere que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a reunión extraordinaria de su

Consejo, en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la reunión.

5. Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los vocales de su Consejo.
6. Si la resolución del Consejo de Administración es la destitución del Gerente, acordarán con aquel el proceso de entrega del puesto, que se realizará en el término de al menos treinta días, terminado el mismo, dispondrá que asuma el Subrogante calificado por el organismo de control y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

La resolución del Consejo de Administración, de destituir al Gerente, podrá ser apelado ante la Asamblea General, para lo cual el Gerente presentará la solicitud de realización de una Asamblea General Extraordinaria a la Presidencia, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notificó la resolución de destitución.

La convocatoria a Asamblea General se realizará conforme a las disposiciones de este Reglamento. Mientras no exista resolución en firme, el Gerente continuará en funciones.

Artículo 162.- PROCEDIMIENTO ANTE REMOCIÓN DE GERENCIA SIN EL DEBIDO PROCESO:

En el eventual caso que el Consejo de Administración decidiera la remoción de Gerencia sin cumplir el procedimiento aquí establecido, el Consejo de Vigilancia podrá observar la resolución, señalando las violaciones que se habrían cometido a la normativa vigente; en caso el Consejo de Administración se ratificare en la remoción, el Consejo de Vigilancia podrá solicitar que Presidencia del Consejo de Administración convoque a Asamblea General de Representantes para que conozca sobre la observación del Consejo de Vigilancia; si presentada la solicitud al Presidente del Consejo de Administración, no convocare a Asamblea General en el plazo de 8 días de presentada la solicitud, el Consejo de Vigilancia lo podrá solicitar a la Vicepresidencia del Consejo de Administración para que lo convoque; si la Vicepresidencia se negare o no se pronunciare en el plazo de cinco días de presentada la solicitud, la Presidencia del Consejo de Vigilancia procederá a convocar a Asamblea General, cumpliendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.

En este caso especial, dirigirá la Asamblea General quien la haya convocado y se conocerán y resolverán los puntos del Orden del Día que haya establecido quien lo convocó.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE GERENCIA

Artículo 163.- FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS: El Gerente General será el responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional.

Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas.

Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa, los deberá realizar Gerencia General o su delegado, junto con el personal operativo, según la estructura organizacional.

La Cooperativa deberá registrar, dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas, para la administración de las cuentas corrientes.

Las Presidencia o los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional.

Artículo 164.- PODERES OTORGADOS POR GERENCIA GENERAL: La Gerencia General podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

Los poderes que se otorgarán a los demás funcionarios se referirán a los temas de legalización de documentos tales como aceptación de socios, suscripción de documentos de captación de recursos, constitución, reforma, aclaración o cancelación de garantías reales o prendarias, manejo de cuentas de ahorros o corrientes en instituciones financieras y otras similares.

La Gerencia deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial cuando termine la relación con el apoderado.

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA SUBROGANTE

Artículo 165.- DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO GERENTE SUBROGANTE: El Gerente Subrogante será designado por el Consejo de Administración de entre los empleados de la Cooperativa que cumplan los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos que se aplican a la Gerencia, determinados en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.

Artículo 166.- PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GERENTE SUBROGANTE: El proceso de designación requerirá que el Consejo de Administración conozca en un punto exclusivo del orden del día de una sesión formal, la presentación de un informe de Gerencia o de la Jefatura de Talento Humano que determine los empleados que por cumplir los requisitos serían susceptibles a ser designados como Gerente Subrogante.

La designación de Gerente Subrogante requiere de mayoría simple.

Artículo 167.- DE LA CAUCIÓN DE LA GERENCIA SUBROGANTE: El empleado que sea designado Gerente Subrogante deberá contar con una caución de igual monto que el fijado por el Consejo de Administración para la Gerencia, caución que deberá estar constituida en forma previa a remitir la solicitud para la calificación de idoneidad ante el organismo de control.

Artículo 168.- DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE GERENTE SUBROGANTE: El Gerente Subrogante deberá presentar todos los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Gerencia conforme a lo detallado en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.

El detalle de los documentos que la Cooperativa debe presentar a la SEPS para la calificación del Gerente Subrogante son los mismos que se presentan para la Calificación de la Gerencia.

En el eventual caso que la SEPS no califique la idoneidad del empleado designado como Gerente Subrogante, el Consejo de Administración procederá a designar a otro empleado que cumpla los requisitos y no se halle dentro de los impedimentos establecidos en la normativa vigente.

El Gerente Subrogante podrá subrogar a la Gerencia desde cuando sea calificada su idoneidad por la Superintendencia, constando su nombre en el Registro de Directivas.

Artículo 169.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE GENERAL: El Gerente Subrogante, asumirá las funciones de Gerente General cuando el Consejo de Administración así lo resuelva, disposición que determinará el período en que cumplirá dichas funciones, debiendo notificarse a la Superintendencia el inicio y terminación de la subrogación.

El Gerente Subrogante cuando asuma la Gerencia cumplirá con todas las funciones que la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y la demás normativa interna le facultan a aquel.

El Gerente Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.

Artículo 170.- DE LA RETRIBUCIÓN DEL GERENTE SUBROGANTE: Cuando el Gerente Subrogante asuma la Gerencia, tendrá derecho a percibir la diferencia de retribución con relación a los honorarios de Gerencia, en monto proporcional al tiempo que ejerza la Gerencia General.

Artículo 171.- DE LA REMOCIÓN DEL GERENTE SUBROGANTE: El empleado perderá la calidad de Gerente Subrogante cuando termine su relación laboral con la Cooperativa, cualquiera sea el motivo o cuando lo decida el Consejo de Administración mediante resolución adoptada en sesión formal.

Ante ausencia de Gerente Subrogante, cualquiera sea el motivo, el Consejo de Administración deberá designar un nuevo Gerente Subrogante dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha en que se produzca la falta de Gerente Subrogante.

La Cooperativa deberá mantener en todo momento un Gerente Subrogante calificado por la Superintendencia, siendo obligación del Presidente del Consejo de Administración que esta disposición se cumpla; en caso de que la Cooperativa no tuviese un Gerente Subrogante calificado por más de treinta (30) días, será falta muy grave causal para remoción de la Presidencia del Consejo de Administración.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 172.- DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS: Las aportaciones de los socios de la Cooperativa, en certificados de aportación se los realizarán exclusivamente en dinero efectivo.

Los certificados de aportación de los socios podrán ser registrados en cartolas, con diseño similar al de las cuentas de ahorro.

Los certificados de aportación no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse a otros socios o a favor de la Cooperativa, siguiendo el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración.

Los socios podrán realizar donaciones a la Cooperativa cumpliendo las disposiciones que determine la normativa vigente.

Artículo 173.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituye la Cooperativa para solventar contingencias patrimoniales o cubrir pérdidas eventuales.

Se integrará e incrementará anualmente con la totalidad de las utilidades y al menos el treinta (30%) de los excedentes anuales obtenidos por la cooperativa, lo que será decidido por la Asamblea General que podrá disponer que la totalidad de excedentes vaya a este Fondo; ésta reserva no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, ni aún en caso de liquidación de la cooperativa.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 174.- UTILIDADES Y EXCEDENTES Acorde a lo que determina la Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos por la Cooperativa en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos, utilidades de los trabajadores y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Excedentes son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, utilidades de los trabajadores y gastos conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 175.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Una vez deducidos los gastos de administración, amortización de deudas y compensación sobre las aportaciones, el saldo de los excedentes, si los hubiere, podrán destinarse al pago de un interés anual para los certificados de aportación, acorde a las resoluciones que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria de acuerdo con la normativa existente.

La Cooperativa no podrá distribuir excedentes o utilidades generados en el ejercicio económico si existiere impedimento normativo o si el organismo de control así lo dispusiere.

TÍTULO VIII DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 176.- DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE GESTIÓN Y DE LA AUDITORIA EXTERNA: En caso la Auditora Externa presentase informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia General, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

Si del informe del nuevo Auditor Externo se determinase que los informes del Consejo de Administración y Gerencia no eran ciertos, la Asamblea General podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegase a determinar que el informe de Auditoría Externa presenta graves errores, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia para que sean sancionados, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

Artículo 177.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO: El Auditor Interno podrá ser removido de sus funciones cuando se hallase inmerso en alguna de las siguientes causales:

1. No ser calificado o perder la calificación otorgada por la SEPS, cualquiera sea el motivo;
2. Haber notificado o cargado en la página web de la SEPS sus hallazgos o recomendaciones, sin haberlo puesto en conocimiento previo de Gerencia o Consejo de Administración, según corresponda;
3. No haber presentado oportunamente el Plan Anual de Control Interno, al Consejo de Vigilancia para su análisis y resolución;
4. Haber notificado a la SEPS el plan anual de control interno, sin haberlo puesto en conocimiento y resolución previa del Consejo de Vigilancia;
5. No cumplir sustancialmente con el Plan Anual de Control Interno aprobado;
6. No cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Reglamento de Buen Gobierno, Manual de

- Prevención de Lavado de Activos y otros que sean de su competencia;
7. No cumplir las obligaciones como trabajador de la Cooperativa y aquello pudiere ser objeto de un trámite de visto bueno ante la autoridad laboral; el visto bueno no es suficiente para su separación de la Cooperativa, sino que aquella deberá ser resuelto por la Asamblea General; y,
 8. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 178.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO: El procedimiento para resolver la remoción de Auditor Interno, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que el Auditor Interno presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la normativa vigente realizará un informe debidamente fundamentado que lo presentará a la Comisión de Resolución de Conflictos para que realice un expediente de proceso de remoción en el que decida la continuidad o no del Auditor Interno.
2. El expediente del proceso de remoción cumplirá con el procedimiento establecido para la remoción de vocales de los consejos detallado en este Reglamento Interno.
3. En el caso del proceso de remoción del Auditor Interno, si el Consejo de Vigilancia emitiera un dictamen señalando que existirían causales para la remoción del auditor interno, en forma obligatoria el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General de Representantes dentro del término de diez (10) días de tomada la resolución, para que decida sobre la remoción, decisión que es de última instancia interna de la Cooperativa.
4. Si la Asamblea General decidiese la remoción del auditor interno, Gerencia General procederá a comunicar a la Superintendencia para que se lo elimine del registro como Auditor Interno de la Institución.
5. El Consejo de Vigilancia con la resolución en firme procederá a presentar una terna para la designación de Auditor Interno; la Presidencia del Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Representantes dentro de los 30 días posteriores de la destitución del auditor interno para tratar como punto del Orden del Día la elección del nuevo Auditor Interno.
6. La Gerencia comunicará a la SEPS la designación del nuevo auditor interno para que se le emita las claves que se requieren para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IX DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS

CAPÍTULO I DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS

Artículo 179.- DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS: La Cooperativa tendrá implementado un procedimiento de gestión de denuncias y reclamos presentados por socios, clientes o terceros, por los servicios financieros o no financieros que ofrece la Institución.

La gestión de denuncias y reclamos operativos se presentarán en el formulario diseñado para el efecto y será presentado físicamente en las áreas de atención al cliente o jefatura de la oficina operativa, de lo cual se le otorgará un certificado de presentación, en el cual se señalará que la Institución dará respuesta por escrito dentro del término de quince días.

El formulario deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Nombres completos del denunciante o reclamante;

2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Determinación del hecho que origina el reclamo;
4. Dirección domiciliaria, dirección de correo electrónico y número de teléfono celular del denunciante o reclamante, en donde la Cooperativa realizará la notificación de la respuesta.

Artículo 180.- DE LA RESPUESTA A DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS: La Cooperativa deberá implementar un mecanismo de registro de denuncias o reclamos operativos, así como establecerá los procedimientos internos y funcionarios encargados para dar contestación, dentro del término de quince días de presentada la denuncia o reclamo.

El Oficial de Riesgos realizará un control mensual de denuncias y reclamos presentados a la Cooperativa, las respuestas emitidas y la forma como termine el trámite, para analizar si aquello constituyese un riesgo operativo o legal y sugerirá al Comité de Administración Integral de Riesgos las medidas para minimizarlas.

Artículo 181.- DE LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS ANÓNIMOS: La Cooperativa tendrá implementado un procedimiento de gestión de denuncias y reclamos anónimos, a través de buzones instalados en todas las oficinas operativas, junto al área de la oficina utilizado para llenar papeletas, sitio que sea visiblemente identificable para los socios y clientes.

El buzón de denuncias y reclamos será revisado semanalmente por la jefatura de la oficina operativa, quien llevará un registro de los textos de denuncias y reclamos; si lo señalado en la denuncia anónima se halla dentro de las competencias de la jefatura de oficina, tomará las medidas correspondientes e informará al Oficial de Riesgos en forma mensual.

Cuando las denuncias y reclamos no sean competencia de la jefatura de oficina, los transmitirá a Oficial de Riesgos quien realizará la valoración del eventual riesgo y de ser el caso emitirá las sugerencias para superar las mismas al Comité de Administración de Riesgos.

CAPÍTULO II

CONFLICTOS CON REPRESENTANTES, VOCALES DE CONSEJOS O GERENCIA

Artículo 182.- GESTIÓN DE CONFLICTOS EN CONTRA DE REPRESENTANTES, VOCALES DE CONSEJOS O GERENCIA: La gestión de denuncias, reclamos o conflictos de socios, representantes, vocales de Consejos o Gerencia, en contra de Representantes de la Asamblea General, Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia, serán conocidos y resueltos por el Comité de Resolución de Conflictos que para el efecto realizará un expediente basándose en el procedimiento de exclusión de socios establecido en este Reglamento Interno.

La Comisión de Resolución de Conflictos tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías del debido proceso para las partes involucradas, producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente en función a lo establecido en este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Las denuncias, reclamos y demás conflictos que se pongan en conocimiento de la Comisión de Resolución de Conflictos deberán ser resueltos dentro del término de sesenta (60) días.

Si la Comisión de Resolución de Conflictos decidiera el archivo de la denuncia o reclamo, procederá a notificar del mismo al denunciante y al denunciado, señalándoles que tienen derecho a impugnar dicha resolución, para que sea conocida y resuelta por la Asamblea General, para lo cual deberá presentar un escrito dentro del término de cinco días de notificada la decisión de archivo; si no se presentare la impugnación dentro del

término establecido, se terminará el trámite en forma definitiva.

Si la impugnación fuere presentada dentro del término establecido y cumpliera con los requisitos legales, la Comisión de Resolución de Conflictos lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración para cumplir con el procedimiento de impugnación de resoluciones.

Artículo 183.- CASOS QUE NO PODRÁ RESOLVER LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos no podrá resolver las quejas y reclamos derivados del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno y del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo en los siguientes casos:

- 1.- Remoción de Representantes de la Asamblea General, que será competencia de la Asamblea General;
- 2.- Remoción de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que será competencia de la Asamblea General;
- 3.- Destitución de Auditor Interno, que será competencia de la Asamblea General;
- 4.- Destitución de Gerente, que será competencia del Consejo de Administración;
- 5.- Procesos sancionadores en contra de empleados y trabajadores de la Cooperativa que será competencia de la Gerencia;
- 6.- Terminación del contrato con Auditor Externo, atribución de la Asamblea General contando con la autorización de la SEPS.
- 7.- Remoción de directivos de los Consejos, atribución del Consejo al cual pertenece el directivo.
- 8.- Sanciones a los integrantes de la propia Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
- 9.- Otros que determine la normativa vigente.

Artículo 184.- DEL REGISTRO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y CONFLICTOS: El Oficial de Riesgos realizará un control anual de denuncias, reclamos y conflictos presentados en contra de los representantes, vocales de los Consejos y Gerencia para analizar los riesgos identificados y la manera para administrarlos adecuadamente lo que pondrá en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos para que se realice el procedimiento correspondiente.

TÍTULO X INFRACCIONES Y PROCESO SANCIONADOR

Artículo 185.- SISTEMA SANCIONADOR POR TRANSGRESIONES NORMATIVA INTERNA: Las transgresiones a la normativa interna de la Cooperativa serán sancionados siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y los que consten en las normas específicas.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves .

El Reglamento Interno y las normativas internas, cuando establezcan infracciones, deberá calificarlas como infracciones leves, infracciones graves o infracciones muy graves.

En el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo se detallarán las infracciones y los procesos

sancionadores que serán realizados ya sea por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o los procedimientos de sanción que requieran expedientes realizados por el Consejo de Vigilancia y la resolución emitida por la Asamblea General o Consejo de Administración según corresponda.

Artículo 186.- ROLES DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: Para la investigación y de ser el caso proceso sancionador interno se establecen los siguientes roles de recepción de denuncias:

1. Denuncias en contra de empleados de la Cooperativa ante la Jefatura de Talento Humano, Gerencia o Auditoría Interna.
2. Denuncia en contra de socios, representantes o vocales de Comisiones, Gerencia, vocales de Consejos de Administración y vocales del Consejo de Vigilancia, ante Auditoría Interna o Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
3. Denuncias en contra de Auditoría Interna, ante Consejo de Vigilancia.

Artículo 187.- RESOLUCIÓN CON JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES: La resolución con el juzgamiento de las infracciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL: Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa, siempre que así lo determine el Presidente de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

SEGUNDA: PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR: No pueden ejercer las funciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comisión de Resolución de Conflictos, Gerencia o Empleados de la Cooperativa, quienes simultáneamente ejerzan funciones en cargos de elección popular.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, de la Comisión de Resolución de Conflictos, Gerencia o empleados de la Cooperativa, que deseen participar en procesos de elección popular como candidatos, deberán, en forma previa a su inscripción como tales, solicitar licencia sin retribución a sus funciones en la Cooperativa, la que durará desde su inscripción como candidatos, hasta la fecha en que se emitan los resultados del proceso electoral.

En caso ganaren las elecciones, deberán renunciar a sus funciones en la Cooperativa o de no hacerlo, será causal para remoción cumpliéndose con el debido proceso establecido en la normativa vigente.

TERCERA: NEPOTISMO. – Simultáneamente no podrán ser elegidos para dignidades o funciones de la cooperativa personas que se encuentren ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Se prohíbe realizar contratos de personal o nombramiento de funcionarios que mantengan una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, Subgerentes. De manera excepcional, la gerencia podrá autorizar la incorporación de familiares de empleados dentro de los grados de parentesco antes mencionados, debiendo informar de dicha decisión al Consejo de Administración.

CUARTA: Aquello que no se halle normado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La armonización de la normativa interna con relación a los procedimientos y las sanciones establecidas en este Reglamento Interno deberá realizarse dentro del año posterior a la aprobación de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente **REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PADRE JULIÁN LORENTE" LTDA.**, sustituye al anterior Reglamento Interno aprobado el 29 de marzo de 2025 y entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria del Consejo de Administración y Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julia Lorente Ltda.,

Certifico que el presente reglamento Interno Administrativo al Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., fue aprobado por la Asamblea General de Representantes en su sesión extraordinaria realizada el 20 de diciembre del 2025

LO CERTIFICO



Linda Espinoza

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES Y DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PADRE JULIÁN LORENTE" Ltda.